

Guía de actuación del juzgado piloto de violencia contra la infancia y la adolescencia del Partido Judicial de Las Palmas de Gran Canaria



ÍNDICE

Introducción	5
El factor humano.	8
1. Criterios de actuación en caso de víctimas o testigos menores de edad, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.	10
2. “Vía libre a la infancia”	25
Criterios de actuación “vía libre a la infancia” (ámbito penal)	26
Criterios de actuación con menores en sede judicial del grupo adscrito de policía judicial	27
Criterios de actuación “vía libre a la infancia” (juzgados de familia)	30
3. Operatividad interna del juzgado.	34
4. La sala Gesell	36
Fases del día de declaraciones de menores en sala Gesell.	
Juzgado de violencia contra la infancia y la adolescencia de LPGC.	42
La externalización de la sala gesell.	44
5. Arquitectura de la víctima.	46
6. El área de infancia y adolescencia del instituto de medicina legal. “La casa de la infancia y la adolescencia”	52
7. Proceso de adaptación del lenguaje.	61
8. Pauta jurídica unitaria de actuación en la evaluación y determinación del interés superior del menor.	64
9. Formación específica y abordaje integral del tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas, atención al ciudadano, perspectiva de género e infancia.	66
10. El regalo de bienvenida: mochila-nevera, libreta y lápices de colores con togui	68
11. El segundo regalo: el libro	69
12. La velleda gigante y el césped	71
13. Vente con tu mascota	73
14. Tablet gigante para menores de 12 años.	74
15. Recursos para la adolescencia: realidad virtual	75
16. El recurso para víctimas con edades comprendidas entre los 7 y 12 años: el cuento	78
17. El recurso para víctimas con edades comprendidas entre los 13 y 17 años: aplicación móvil con la novela visual	80
18. Videoanálisis con Codimg	83
19. Coordinación interdisciplinar e interinstitucional.	86
20. El grupo de investigación: tiempos procesales, victimización secundaria y calidad del testimonio	88
Anexo	92
Anexo. En imágenes	105

INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento jurídico internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. También define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como son los padres, educadores, profesionales de la salud, los propios niños y niñas y los profesionales de la administración de justicia. A partir de La Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La Convención considera el Interés Superior del Menor y concreta la obligación de los Estados miembro de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en ella. En la Unión Europea el Consejo de Europa, en 2005 definió el Plan de Trabajo del programa transversal “Construyendo Europa para y con los Niños”. La Conferencia Europea sobre la Protección de los Niños en la Justicia Europea incluyó la celebración de tres talleres sobre cuestiones específicas: la lucha contra la violencia contra los niños y adolescentes mediante un marco legal más eficiente; el papel del sector privado en la prevención de la explotación y el abuso sexual de la infancia y la adolescencia; y el desarrollo de un sistema judicial adaptado a los niños que garantice su protección durante los procedimientos civil y penal. Fruto de instrumentos como los expuestos se elaboraron las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia amigable a niños y niñas que presenta los ejes centrales para la adecuación de los sistemas de Justicia europeos a las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes. Una de ellas, la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes se familiaricen con el sistema jurídico y sus agentes con anterioridad a su participación en dicho sistema, la necesidad de que sean informados sobre los procedimientos en los que van a participar en la medida en que puedan comprender este contexto o la sugerencia de que un niño no debe ser privado de ser escuchado debido a su edad. El documento “Justicia Amigable de la Infancia” promueve unos sistemas de Justicia que garanticen el respeto y la efectiva implementación de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su momento evolutivo, nivel de madurez y circunstancias del caso y promoviendo una justicia rápida, ajustada a los tiempos de los niños y los adolescentes, que son muy distintos a los de los adultos. Por lo tanto, toda Administración de Justicia tiene que tener en cuenta las necesidades de los niños que se ven en la obligación de participar en un proceso y su derecho a dar su opinión conformada e informada, a participar en el proceso de forma activa y a entender lo que

está sucediendo a su alrededor y las consecuencias que del mismo se derivan tanto para él como para los demás. La Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada en 1992, mediante resolución A3-0172/92 del Parlamento Europeo, y, singularmente la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal responde a la pretensión de la Unión Europea de promover una política de protección de las víctimas al amparo del Tratado de la Unión y del Tratado de Ámsterdam relativo a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. La Decisión Marco presta singular atención a las víctimas consideradas especialmente vulnerables, entre éstas, los menores. Así, se promueve evitar los contactos entre la víctima menor y el procesado en cualquier fase del procedimiento, debiéndose evitar, cuando sea posible, que las víctimas deban prestar declaración en el plenario, lo que constituye un impulso evidente de las pruebas preconstituidas. La Decisión Marco se ha desarrollado en nuestro ordenamiento interno a través de la reforma impulsada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las reformas posteriores que culminan con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla esta Ley y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia y la reciente reforma del Estatuto de la Víctima del Delito por la Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual, ha venido a intensificar aún más las exigencias para la plena implementación y desarrollo de una justicia adaptada a las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Todos estos fines se acoplan y pretenden atender a la Estrategia del Consejo de Europa para la infancia y adolescencia 2022/2027, particularmente en su eje 4 Una justicia amigable con la infancia y adolescencia.

Fruto de lo expuesto, el Decanato del partido judicial de las Palmas de Gran Canaria ha impulsado concretas acciones con la pretensión de instaurar un modelo de buenas prácticas con la infancia en el ámbito de la administración de justicia en el partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria que con la adición y apoyo de otros organismos ha alcanzado pretensión de generalidad y de su trasvase al resto de partidos judiciales de la Comunidad Autónoma, en otros el Decanato ha participado activamente incidiendo en la perspectiva de infancia acorde a la Convención de los Derechos del Niño.

La presente Guía surge a partir del impulso del Gobierno de Canarias, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, Viceconsejera de Justicia y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Con fecha 11 de febrero de 2021 el Consejo General del Poder Judicial aprobó la propuesta, en su día acordada en Junta sectorial de jueces de instrucción y elevada al primero, con informe favorable, por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para poner en marcha un proyecto piloto a desarrollar por el Juzgado de Instrucción 3 del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria.

El proyecto a partir de la previsión contenida en la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y adolescencia que mandata la futura creación de los juzgados de Violencia Contra la Infancia y Adolescencia consiste en un reparto especializado por el que a partir del 1 de octubre este juzgado conoce con carácter exclusivo de las siguientes materias referidas a la infancia y adolescencia, conforme a lo aprobado por el Consejo General del Poder Judicial:

1.- Hecho calificado inicialmente como delito de lesiones de los artículos 147.1 (se excluyen los delitos leves), 148, 149, 150 y 153 cuando el presunto responsable sea una persona mayor de edad de las comprendidas en el artículo 173.2 y la víctima sea menor de edad.

2.- Hecho calificado inicialmente como delito (se excluyen los delitos leves) contra la libertad cuando el presunto responsable sea mayor de edad y la víctima sea menor de edad.

3.- Hecho calificado inicialmente como delito contra la integridad moral del artículo 173, cuando el presunto responsable sea una persona mayor de edad de las comprendidas en el artículo 173.2 y la víctima sea menor de edad.

4.- Hecho calificado inicialmente como delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis del Código Penal cuando al menos una de las víctimas sea menor de edad.

5.- Hecho calificado inicialmente como delito contra la libertad e indemnidad sexuales de los artículos 178 a 180 (De las agresiones sexuales), en el que la víctima sea menor de edad.

6.- Hecho calificado inicialmente como delito contra la libertad e indemnidad sexuales de los artículos 181 a 182 (De los abusos sexuales), en el que la víctima sea menor de edad.

7.- Hecho calificado inicialmente como delito contra la libertad e indemnidad sexuales de los artículos 183 a 183 quáter (De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años).

8.- Hecho calificado inicialmente como delito contra la libertad e indemnidad sexuales del artículo 184 (Acoso sexual) y la víctima sea menor de edad.

9.- Hecho calificado inicialmente como delito contra la libertad e indemnidad sexuales del artículo 185 a 186 (De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual) y la víctima sea menor de edad.

10.- Hecho calificado inicialmente como delito contra la libertad e indemnidad sexuales del artículo 187 a 190 (De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores) y la víctima sea menor de edad y conste su filiación, particularmente en los asuntos referidos a la pornografía infantil.

Con el fin de lograr la mayor operatividad, eficiencia y eficacia posibles y con la pretensión de alcanzar criterios de máximos desde las exigencias de la justicia adaptada a niñas, niños y adolescentes en los términos de las directrices del Consejo de Europa, se adoptan una serie de protocolos y criterios de actuación que a resultas de su valoración en el plazo de un año permiten concluir han contribuido a lograr una justicia más eficaz en el desarrollo de este proyecto piloto.

A. EL FACTOR HUMANO.

La puesta en marcha del proyecto piloto, suponía con carácter previo, asumir que iba a producirse un manifiesto incremento de la carga de trabajo, con un importante componente emocional. A su vez, el objetivo era asumir dicho incremento logrando una mayor agilización y eficacia en el funcionamiento de la Administración de Justicia. Toda la plantilla del juzgado de Instrucción 3, los primeros que dieron el visto bueno a dicho proyecto, apoyó el que se propusiera a la Junta de Jueces de Instrucción la propuesta. Durante un año, han modificado los horarios de trabajo, anticipando la llegada y asumiendo la inexistencia de una concreta hora de salida. La coordinación lograda a efectos internos en cuanto al trámite, con otros organismos a efectos externos ha sido por encima de todas, la baza esencial que ha permitido obtener los resultados que se indican

en la presentación de esta candidatura. La satisfacción en cuanto a los fines pretendidos y en gran parte conseguidos, ha servido como motor y elemento motivacional para la alta tasa de esfuerzo vertida. Sin el factor humano y la consideración al mismo, ninguno del resto de elementos tiene sentido. Este elemento, reforzado a partir de la capacidad de sinergia, coordinación, seguimiento y dirección de la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

1. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE VÍCTIMAS O TESTIGOS MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES.

INTRODUCCIÓN

En la investigación particularmente de los delitos graves, la persona menor de edad víctima se veía obligado a acudir a diferentes lugares, y era sometido a distintas declaraciones, por personas desconocidas, sin que tuviera una persona de referencia desde que se interponía la denuncia hasta el final del procedimiento. Así, en numerosas ocasiones el menor era sometido a actuaciones tales como: la declaración policial, la declaración ante el Juez instructor, la exploración por un médico forense, las entrevistas con los psicólogos. Todo ello sin olvidar las veces que el menor repite lo sucedido ante otros expertos o profesionales que lo tratan para superar el episodio traumático concreto. Si a esta incesante repetición de lo sucedido, añadimos los casos en los que podía producirse una confrontación visual con el presunto agresor son evidentes los efectos negativos en el menor descritos perfectamente por la literatura jurídica y científica. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, como cuerpo legislativo integral venía a exigir un cambio en los modos de actuación respecto a los menores de edad, que ya de por sí derivaban de otros preceptos dispersos en nuestro ordenamiento jurídico. El Estatuto de la Víctima refrendaba los trabajos que se venían desarrollando en este partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria. La finalidad ha sido en todo caso resolver la conflictividad de la norma a la hora de limitar la edad de la prueba preconstituida como preceptiva a los 14 años frente al criterio de la norma internacional o el propio expuesto en el artículo 26 del estatuto de la Víctima del Delito que lo refiere a todas las víctimas menores de edad. Se lograba con éste a los efectos de garantizar su protección:

Mejor coordinación institucional en aquellas intervenciones dirigidas a atender al menor víctima o testigo.

Reducir el número de declaraciones e intervenciones a las que el menor es sometido y de manera particular estableciendo como pauta general y no excepcional la preconstitución del testimonio del menor en fase de instrucción, evitando su comparecencia al acto del juicio mediante la reproducción en fase de plenario de la grabación, imagen y sonido, de la prueba preconstituida

La protección del menor durante el procedimiento penal, mediante medidas de protección oportunas, y procurando la intervención inmediata y la omisión de dilaciones innecesarias.



Imagen de Nacho, representando la ciudad de la justicia de LPGC.

CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE VÍCTIMAS, TESTIGOS MENORES DE EDAD, CON DISCAPACIDAD O ESPECIALMENTE VULNERABLES.

1.1 INTRODUCCIÓN.

1.2 OBJETIVOS.

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.4 ACTUACIONES.

Actuación desde el ámbito policial.

Actuación desde la Fiscalía.

Actuación desde los Juzgados. Recomendaciones.

Fase de instrucción.

1.1.- INTRODUCCIÓN

En la investigación de un delito, la persona menor de edad víctima de violencia acude a diferentes lugares y es sometida a distintas declaraciones, por personas desconocidas, sin que tenga una persona de referencia desde que se interpone la denuncia hasta que se pone fin al procedimiento. Así, en numerosas ocasiones el menor es sometido a las siguientes actuaciones: en primer lugar, la declaración policial; en segundo lugar, la declaración ante el Juez instructor que conoce del asunto; en tercer lugar, la exploración por un médico forense; en cuarto lugar, las entrevistas con los psicólogos que elaboran el informe pericial de credibilidad del testimonio; y en quinto lugar, la declaración en el acto del juicio oral. Todo ello sin olvidar las veces que el menor repite lo sucedido ante otros expertos o profesionales que lo tratan para superar el episodio traumático concreto. Esta incesante repetición de lo sucedido produce efectos negativos en el menor que se han de tratar de aminorar mediante la reducción del número de declaraciones a que es sometido. En esta línea, en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se establece que en el caso de menores de edad víctimas, se adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito. Ahora bien, el Estatuto de la víctima del delito no solo otorga una protección especial a los menores de edad, sino también a las víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, a quienes también se dirige el presente protocolo.

1.2.- OBJETIVOS

Con el presente protocolo se pretende fijar pautas de actuación en el caso de víctimas menores de edad o que adolezcan de algún tipo de discapacidad a los efectos de garantizar su protección. Para tal fin se persigue:

- Una coordinación institucional en aquellas intervenciones dirigidas a atender al menor o víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- Reducir el número de declaraciones e intervenciones a las que el menor o persona que adolezca de algún tipo de discapacidad es sometido.
- La protección del menor o persona que adolezca de algún tipo de discapacidad antes y durante el procedimiento penal, mediante medidas de protección oportunas, y procurando la intervención inmediata y la omisión de dilaciones innecesarias.

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es aplicable cuando la víctima de un delito o el testigo sea menor de edad o una persona con discapacidad que necesite de especial protección.

1.4.- ACTUACIONES

1.4.1.- Actuación desde el ámbito policial.

Normalmente la primera declaración de la víctima menor de edad es la que se practica ante las FFCCSE (dejando al margen el área sanitaria y educativa). Mediante el presente protocolo se propone que cuando las FFCCSE tengan conocimiento de la posible comisión de un delito respecto del que la víctima sea menor de edad, no exploren al menor y remitan la denuncia interpuesta por el representante legal o la persona adulta que lo acompañe (en el supuesto de que la persona denunciada sea su representante legal), y demás diligencias practicadas, a las unidades de policía judicial especializadas en materia de menores, quienes pondrán en marcha el protocolo ya establecido entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Hospital Materno-Infantil. Un supuesto distinto es el de que el propio menor sea el que pretenda interponer directamente una denuncia, y no se disponga de un testimonio de referencia (como ocurre, por ejemplo, cuando el menor ha relatado los hechos a un adulto que es el que interpone la denuncia). En estos casos, si el supuesto agresor es el representante legal del menor, se propone que los agentes actuantes contacten con la persona que en su caso indique el menor, para que se traslade a dependencias policiales a fin de acompañar al menor y estar presente en el momento de la interposición de la denuncia, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario para garantizar el correcto desarrollo de la declaración. Con carácter previo, esta circunstancia se pondrá en conocimiento del Fiscal de guardia de menores a los efectos de valorar la pertinencia o no de que la persona elegida por el menor esté presente en la exploración. La policía judicial no tomará declaración a la víctima menor de edad cuando:

- La víctima no se encuentra en condiciones de prestar declaración. En ese caso, deberá posponerse la declaración a la recuperación de la víctima, salvo que razones de urgencia exijan la toma de declaración.
- La víctima tenga menos de 4 años.
- La víctima sea menor de edad, siempre y cuando los datos aportados en la investigación policial sean suficientes y no sea necesario ampliarlos con la declaración del menor.
- En todo caso la declaración de la víctima menor de edad.

En todo caso, la toma de declaración de un menor de edad se practicará:

- En espacios adecuados para preservar su intimidad.
- Por persona del mismo sexo que la víctima. Asimismo, no permitirán que se obtengan o difundan imágenes del menor de edad, víctima o testigo de una infracción penal, ni que se faciliten datos que permitan su identificación, con pleno cumplimiento de las normas relativas a la protección jurídica de los menores de edad, especialmente, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Como medida de protección, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE), a requerimiento del Órgano Judicial, del Fiscal asignado al asunto, del Servicio de Protección de Víctimas de La Fiscalía Provincial de Las Palmas, o cuando lo valoren oportuno conforme a sus propios protocolos de actuación, conducirán a la víctima o testigo a dependencias judiciales para la toma de declaración en fase de instrucción o en el acto del juicio. De acuerdo con el Estatuto de la Víctima, las FFCCSE, en aquellos casos en los que se estime oportuno, en función de las circunstancias concurrentes en la investigación de que se trate, brindarán a la víctima la protección prevista en el artículo 2 de la Ley de Protección de Testigos (fundamentalmente que no consten en las diligencias que se practiquen el nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de la víctima o testigo), y solicitarán al órgano judicial que otorgue el “status” de testigo protegido a la víctima o testigo mediante el correspondiente auto.

1.4.2.- Actuación desde la Fiscalía.

En el caso de que el menor víctima del delito se encuentre en situación de riesgo o desamparo, las/los Fiscales que conozcan del asunto penal pondrán los hechos en conocimiento de las/los Fiscales de menores, para que, en el caso de estimarse necesario, lleven a cabo las actuaciones que consideren procedentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor, y en la Circular de la Fiscalía General del Estado nº 8/2011 de 16 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de protección de menores. Al margen de lo anterior, las/los Fiscales procurarán:

- Que se practique la prueba preconstituida o anticipada impropia (la que se practica ante el Juez de instrucción).
- Que se practique la prueba anticipada propia (la que se practica ante el órgano enjuiciador) de menores a partir de los 14 años, en aquellos casos que se considere necesario.
- En el supuesto de prueba preconstituida de una víctima mayor de 14 años, en cumplimiento de la doctrina del Tribunal Constitucional supuestos se incorporará al procedimiento el informe pericial que en su caso determine la necesidad de prescindir de la declaración de la

víctima en el acto del juicio, en función de su grado de madurez, ante el riesgo razonablemente previsible de que se pueda producir algún quebranto para la estabilidad emocional y el normal desarrollo personal del menor en el caso de que tenga que prestar declaración en el acto del juicio oral, o por otras cuestiones que afecten directamente a la integridad del testimonio. Es decir, se incorporará al procedimiento el informe pericial que en su caso justifique la práctica de la prueba preconstituida o anticipada propia.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021 ha supuesto un notable avance en esta materia, cumpliéndose íntegramente lo establecido legalmente.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé con carácter preceptivo la prueba preconstituida de la víctima menor de 14 años de edad conforme al catálogo de delitos que menciona conforme a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 449 bis

Cuando, en los casos legalmente previstos, la autoridad judicial acuerde la práctica de la declaración del testigo como prueba preconstituida, la misma deberá desarrollarse de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo.

La autoridad judicial garantizará el principio de contradicción en la práctica de la declaración. La ausencia de la persona investigada debidamente citada no impedirá la práctica de la prueba preconstituida, si bien su defensa letrada, en todo caso, deberá estar presente. En caso de incomparecencia injustificada del defensor de la persona investigada o cuando haya razones de urgencia para proceder inmediatamente, el acto se sustanciará con el abogado de oficio expresamente designado al efecto.

La autoridad judicial asegurará la documentación de la declaración en soporte apto para la grabación del sonido y la imagen, debiendo el Letrado de la Administración de Justicia, de forma inmediata, comprobar la calidad de la grabación audiovisual. Se acompañará acta sucinta autorizada por el Letrado de la Administración de Justicia, que contendrá la identificación y firma de todas las personas intervinientes en la prueba preconstituida.

Para la valoración de la prueba preconstituida obtenida conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 730.2.

Artículo 449 ter

Cuando una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección deba intervenir en condición de testigo en un procedimiento judicial que tenga por objeto la instrucción de un delito de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contra las relaciones familiares, relativos al ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, de organizaciones y grupos criminales y terroristas y de terrorismo, la autoridad judicial acordará, en todo caso, practicar la audiencia del menor como prueba preconstituida, con todas las garantías de la práctica de prueba en el juicio oral y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Este proceso se realizará con todas las garantías de accesibilidad y apoyos necesarios.

La autoridad judicial podrá acordar que la audiencia del menor de catorce años se practique a través de equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal de manera interdisciplinar e interinstitucional, recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor o con discapacidad, para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba. En este caso, las partes trasladarán a la autoridad judicial las preguntas que estimen oportunas quien, previo control de su pertinencia y utilidad, se las facilitará a las personas expertas. Una vez realizada la audiencia del menor, las partes podrán interesar, en los mismos términos, aclaraciones al testigo. La declaración siempre será grabada y el Juez, previa audiencia de las partes, podrá recabar del perito un informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del menor.

Para el supuesto de que la persona investigada estuviere presente en la audiencia del menor se evitará su confrontación visual con el testigo, utilizando para ello, si fuese necesario, cualquier medio técnico.

Las medidas previstas en este artículo podrán ser aplicables cuando el delito tenga la consideración de leve.

Y en el ámbito del procedimiento abreviado refiere:

Artículo 703 bis

Cuando en fase de instrucción, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 449 bis y siguientes, se haya practicado como prueba preconstituida la declaración de un testigo, se procederá, a instancia de la parte interesada, a la reproducción en la vista de la grabación audiovisual, de conformidad con el artículo 730.2, sin que sea necesaria la presencia del testigo en la vista.

En los supuestos previstos en el artículo 449 ter, la autoridad judicial solo podrá acordar la intervención del testigo en el acto del juicio, con carácter excepcional, cuando sea interesada por alguna de las partes y considerada necesaria en resolución motivada, asegurando que la grabación audiovisual cuenta con los apoyos de accesibilidad cuando el testigo sea una persona con discapacidad.

En todo caso, la autoridad judicial encargada del enjuiciamiento, a instancia de parte, podrá acordar su intervención en la vista cuando la prueba preconstituida no reúna todos los requisitos previstos en el artículo 449 bis y cause indefensión a alguna de las partes.

Y el artículo 707 concreta que:

Todos los testigos están obligados a declarar lo que supieren sobre lo que les fuere preguntado, con excepción de las personas expresadas en los artículos 416, 417 y 418, en sus respectivos casos.

Fuera de los casos previstos en el artículo 703 bis, cuando una persona menor de dieciocho años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección deba intervenir en el acto del juicio, su declaración se llevará a cabo, cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ella puedan derivar del desarrollo del proceso o de la práctica de la diligencia, evitando la confrontación visual con la persona inculpada. Con este fin podrá ser utilizado cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba, incluyéndose la posibilidad de que los testigos puedan ser oídos sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación accesible.

Estas medidas serán igualmente aplicables a las declaraciones de las víctimas cuando de su evaluación inicial o posterior derive la necesidad de estas medidas de protección.

Lo anterior no excluye una ya consolidada doctrina en el ámbito interno e internacional de las particulares medidas de protección, que caso por caso pueden precisar las víctimas menores de edad, incluso mayores de 14 años.

La Exposición de Motivos de la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito refiere literalmente que tiene la vocación de ser el catálogo general de los derechos,

procesales y extraprocerales, de todas las víctimas de delitos, no obstante las remisiones a normativa especial en materia de víctimas con especiales necesidades o con especial vulnerabilidad. Es por ello una obligación que, cuando se trate de menores, el interés superior del menor actúe a modo de guía para cualquier medida y decisión que se tome en relación con una menor víctima de un delito durante el proceso penal. En este sentido, la adopción de las medidas de protección del Título III, y especialmente la no adopción de estas, deben estar fundamentadas en el interés superior del menor. [...]

Por otro lado, la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocera. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización.[...]

Las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de toda víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas.

Como ya se ha indicado, el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima no se limita a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino que también se extiende a su dimensión moral.[...]

No obstante la vocación unificadora del Estatuto y las remisiones a la normativa especial de ciertos colectivos de víctimas, que verían ampliada su asistencia y protección con el catálogo general de derechos de la víctima, ante la ausencia de una regulación específica para ciertos colectivos de víctimas con especial vulnerabilidad, se pretende otorgarles una protección especial en este texto mediante la transposición de otras dos Directivas: la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, así como la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

El Estatuto de la Víctima concreta en su Título III que las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica,

libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada. (artículo 19.1). Las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes (artículo 20). El artículo 21 concreta la exigibilidad, con las debidas garantías, de que se reciba declaración a las víctimas, cuando resulte necesario, sin dilaciones injustificadas. Se reciba declaración a las víctimas el menor número de veces posible, y únicamente cuando resulte estrictamente necesario para los fines de la investigación penal, mencionando de manera particular que, a lo largo del proceso penal, la adopción de medidas de protección para víctimas menores de edad tendrá en cuenta su situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, y respetará plenamente su integridad física, mental y moral. Como particulares medidas de protección el artículo 26 concreta que en el caso de las víctimas menores de edad y en el de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, además de las medidas previstas en el artículo anterior se adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito. En particular, serán aplicables las siguientes: Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La declaración podrá recibirse por medio de expertos.

- La Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé con carácter preceptivo la prueba preconstituida de la víctima menor de 14 años de edad conforme al catálogo de delitos que menciona conforme a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia.

Lo anterior no excluye una ya consolidada doctrina en el ámbito interno e internacional de las particulares medidas de protección, que caso por caso pueden precisar las víctimas menores de edad, incluso mayores de 14 años.

- De manera reiterada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo han venido admitiendo, con particulares exigencias la validez de la denominada prueba preconstituida del testimonio como prueba válida en fase de juicio oral, así tanto la STC de

28 de febrero de 2013, como la STS 220/2013, de 21 de marzo, consideran que es conforme a la Constitución, en limitadas ocasiones, integrar en la valoración probatoria el resultado de las diligencias sumariales de investigación si las mismas se someten a determinadas exigencias de contradicción. En concreto, se condiciona la validez como prueba de cargo preconstituida de las declaraciones prestadas en fase sumarial al cumplimiento de una serie de presupuestos y requisitos, clasificados como: a) Materiales: que exista una causa legítima que impida reproducir la declaración en el juicio oral; b) Subjetivos: la necesaria intervención del Juez de Instrucción; c) Objetivos: que se garantice la posibilidad de contradicción, para lo cual ha de haber sido convocado el Abogado del imputado, a fin de que pueda participar en el interrogatorio sumarial del testigo; y d) Formales: la introducción del contenido de la declaración sumarial a través de la lectura del acta en que se documenta, conforme a lo ordenado por el art. 730 LECr, o a través de los interrogatorios, lo que posibilita que su contenido acceda al debate procesal público y se someta a confrontación con las demás declaraciones de quienes sí intervinieron en el juicio oral.

El Tribunal Supremo ha estimado (SSTS 96/2009 de 10 de marzo, 743/2010, de 17 de junio, 593/2012, de 17 de julio y 19/2013, de 9 de enero, entre otras) que la previsión de «imposibilidad» de practicar una prueba testifical en el juicio oral, exigible para justificar la práctica anticipada de la prueba durante la instrucción, incluye los supuestos de menores víctimas de delitos sexuales, con el fin de evitar los riesgos de victimización secundaria, especialmente importantes en menores de muy corta edad, cuando sea previsible que dicha comparecencia pueda ocasionar daños psicológicos a los menores .

Asimismo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que la incorporación al proceso de declaraciones que han tenido lugar en fase de instrucción no lesiona en todo caso los derechos reconocidos en los párrafos 3 d) y 1 del art. 6 CEDH, siempre que exista una causa legítima que impida la declaración en el juicio oral, y que se hayan respetado los derechos de defensa del acusado; esto es, siempre que se dé al acusado una ocasión adecuada y suficiente de contestar los testimonios de cargo e interrogar a su autor bien cuando se prestan, bien con posterioridad (SSTEDH de 20 de noviembre de 1989, caso Kostovski ; 15 de junio de 1992, caso Lüdi ; 23 de abril de 1997, caso Van Mecheleny otros).

Serán, pues, las circunstancias del caso las que, mediante un razonable equilibrio de los derechos en conflicto, especialmente la defensa del interés del menor y el derecho fundamental del acusado a un juicio con todas las garantías, aconsejen o no la ausencia del menor en el juicio, valorando las circunstancias concurrentes. Esta línea interpretativa encuentra su refrendo en la Convención de Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991 (art.

96.1 C. E.), así como en la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15/03/2001 (arts. 8 y 15), posición que a su vez viene avalada por nuestro art. 39 4º C E ("los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos"). Incorporando así dicha normativa internacional a nuestro ordenamiento procesal, la más moderna jurisprudencia, ya citada, opta por una ampliación del criterio de «imposibilidad» de testificar en el juicio oral de los arts. 448, 777.2 y 797.2 LECrim (procedimientos ordinario, abreviado y urgente, respectivamente), de conformidad con la cual, junto a los obstáculos materiales para la realización del testimonio, habrán de ser incluidos también aquellos casos en los que exista un riesgo cierto de producir con dicho testimonio en sede de enjuiciamiento graves consecuencias para la incolumidad psíquica y moral de menores de edad víctimas de delitos de contenido sexual, o personas vulnerables necesitadas de especial protección de forma que, en estos supuestos, nada impide incluir entre los casos de imposibilidad aquéllos que implican desconocer o dañar ese nuevo interés de la infancia protegido por la ley (STS 743/2010, de 17 de junio).

De hecho, dicho valor ha sido incorporado a nuestro Derecho positivo a través de la LO 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, que nos traslada el art. 3. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la redacción de su artículo 2 : "Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el "interés superior del menor", redactado por el apartado dos del artículo primero de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La STS 19/2013, de 9 de enero refiere. "atendiendo a los compromisos internacionales contraídos (Convención de las Naciones Unidas de 20 noviembre 1989, sobre los Derechos del Niño y Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal), hemos apuntado que nuestro ordenamiento procesal y la jurisprudencia constitucional y de esta Sala que lo interpreta -STS 80/2012, 10 de febrero y STC 174/2011, 7 de noviembre, entre otras- no son ajenos a estas necesidades". Así, a través de los arts. 433, 448, 455, 707, 731 bis, 777.2 y 797.2 LECrim, es posible, ya desde la fase de instrucción, dar protección a los intereses de la víctima sin desatender el derecho de defensa, acordando que la

exploración de los menores se realice ante expertos, en presencia del Ministerio Fiscal, acordando su grabación para una posterior utilización y asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes; como es legítimo que la exploración se realice, en todo caso, evitando la confrontación visual con el inculpado, a cuyo fin se utilizará cualquier medio técnico que lo haga posible.

En definitiva, la síntesis de los pronunciamientos del TEDH y del TS que han sido citados indica que la protección del interés del menor de edad que afirma haber sido objeto de un delito justifica y legitima que, en su favor, se adopten medidas de protección que pueden limitar o modular la forma ordinaria de practicar su interrogatorio. El mismo puede llevarse a efecto a través de un experto (ajeno o no a los órganos del Estado encargados de la investigación) que deberá encauzar su exploración conforme a las pautas que se le hayan indicado; puede llevarse a cabo evitando la confrontación visual con el acusado (mediante dispositivos físicos de separación o la utilización de videoconferencia o cualquier otro medio técnico de comunicación a distancia); si la presencia en juicio del menor quiere ser evitada, la exploración previa habrá de ser grabada, a fin de que el Tribunal del juicio pueda observar su desarrollo, y en todo caso, habrá de darse a la defensa la posibilidad de presenciar dicha exploración y dirigir directa o indirectamente, a través del experto, las preguntas o aclaraciones que entienda precisas para su defensa, bien en el momento de realizarse la exploración, bien en un momento posterior.

De esta manera, es posible evitar reiteraciones y confrontaciones innecesarias y, al mismo tiempo, es posible someter las manifestaciones del menor que incriminan al acusado a una contradicción suficiente, que equilibra su posición en el proceso.

Asimismo la STS 925/2012, 8 de noviembre señala que " ese tipo de preconstitución facilita el enjuiciamiento pues impide la contaminación del material probatorio e introduce desde el primer momento en una prueba de especial fragilidad como es el testimonio de niños, la garantía de la contradicción. De esa forma además se logra una más eficaz tutela de la víctima menor en consonancia con la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal.....con la muy reciente Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y el Consejo de 25 de octubre; o con la Convención del Consejo de Europa sobre protección de la infancia contra la explotación y el abuso sexual, hecha en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, firmada por España el 12 de marzo de 2009 (arts. 30 o 35, que alientan una serie de medidas como la necesidad de que las declaraciones de niños y niñas, se desarrollen en lugares adecuados y sean conducidas por expertos especialmente capacitados para ello y que su número sea limitado y el estrictamente necesario, así como que se adopten medidas para que dichas entrevistas sean grabadas y que

dichas grabaciones puedan ser aceptadas como prueba en el juicio oral)". (...) no obviemos que estas normas en el plano sustantivo han sido ya transpuestas a nuestro ordenamiento jurídico tras la reforma del Código Penal operada por la Ley 1/2015. Como se ha argumentado por los especialistas, no se trata solo de consideraciones victimológicas, que por sí mismas serían suficientes, sino que también concurren poderosas razones epistémicas que aconsejan esta práctica: se elude el riesgo de empobrecimiento de los testimonios ocasionado por el transcurso del tiempo o de contaminación a los que se muestran especialmente permeables los testimonios de niños de corta edad.

El Tribunal Constitucional en sentencia 174/2011 de 7.11, asume el criterio respaldado por el TEDH en sentencia 28.9.2010 en orden de la delimitación entre la protección del menor víctima del delito y la garantía de un proceso con todas las garantías, sentando las siguientes conclusiones:

- Las pruebas deben normalmente ser presentadas en una audiencia pública en presencia del acusado para poder tener, ante el Juez, una discusión racional ordenada basada en el principio de contradicción.
- Dicha regla general admite excepciones a través de las cuales es conforme a la Constitución, en limitadas ocasiones, integrar en la valoración probatoria el resultado de las diligencias sumariales de investigación si las mismas se someten a determinadas exigencias de contradicción.
- Dichas modulaciones y excepciones atienden a la presencia en juego de otros principios e intereses constitucionalmente relevantes que pueden concurrir con los del acusado.
- En tales casos excepcionales es posible modular la forma de prestar declaración e incluso dar valor probatorio al contenido incriminatorio de manifestaciones prestadas fuera del juicio oral siempre que se garantice suficientemente el derecho de defensa del acusado
- En el caso del testimonio de los menores de edad que han sido víctimas de un delito contra la libertad sexual, la causa legítima que justifica la pretensión de impedir, limitar o modular su presencia en el juicio oral para someterse al interrogatorio personal de la acusación y la defensa, tiene que ver tanto con la naturaleza del delito investigado (que puede reclamar una mayor garantía de su intimidad) como con la necesidad de preservar su estabilidad emocional y normal desarrollo personal.
- En estos supuestos, cuando la víctima es menor de edad, resulta legítimo adoptar medidas de protección en su favor, incluso rechazar su presencia en juicio para ser personalmente interrogada; más tales cautelas han de ser compatibles con la posibilidad que ha de otorgarse al acusado de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, a cuyo fin los órganos judiciales

están obligados, simultáneamente, a tomar otras precauciones que contrapesen o reequilibren los déficits de defensa.

- Como quiera que en los delitos de abuso sexual, usualmente, la declaración del menor es la única prueba directa sobre los hechos, pues las restantes suelen limitarse a relatar lo que el menor ha narrado o a evaluar las condiciones en las que narró los hechos o su credibilidad, el centro de atención recae naturalmente sobre las garantías que han de rodear la exploración del menor, y la forma en la que la misma puede introducirse en el debate del juicio oral.

En definitiva el Alto Tribunal establece (recurso de amparo n° 10202/2009) que cuando la víctima es menor de edad, resulta legítimo adoptar medidas de protección en su favor, incluso rechazar su presencia en juicio para ser personalmente interrogado; más tales cautelas han de ser compatibles con la posibilidad que ha de otorgarse al acusado de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, a cuyo fin los órganos judiciales están obligados, simultáneamente, a tomar otras precauciones que contrapesen o reequilibren los déficits de defensa que derivan de la imposibilidad de interrogar personalmente al testigo de cargo en el juicio oral.

2. “VÍA LIBRE A LA INFANCIA”

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y su Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, establecen el derecho de los menores a que las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal. Igualmente, a que puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma. A lo anterior se añadía la puesta en marcha en el partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria del protocolo de actuación en caso de víctimas o testigos menores de edad o personas con discapacidad. Estos derechos exigían impulsar medidas conducentes a hacer efectivas medidas de acogimiento del menor en las dependencias judiciales, a la adopción de medidas de salvaguarda y a habilitar espacios adecuados. Por ello desde el Decanato del Partido Judicial de Las Palmas se han impulsado las pautas de recepción de los menores en dependencias judiciales que comienzan desde fuera de la sede judicial e incluyen su acompañamiento por personal de la administración de justicia en el interior de la sede, habilitando el paso inmediato, sin someterse al control de seguridad.

Por otra parte, se han construido evaluando el impacto en la infancia salas de espera adecuadas que garanticen aquellos derechos y permitan a la víctima sentirse en un entorno acogedor y seguro.

Este proyecto se ha estructurado en tres protocolos ya en plena aplicación:

- El protocolo Vía Libre a la Infancia que trata de establecer las medidas de recepción, acompañamiento y espera de los menores de edad en el ámbito de enjuiciamiento e instrucción en los que el menor acude a la sala Gesell, sea cual sea el concreto Órgano judicial que así lo acuerde.

- Un segundo Protocolo que concreta la entrada del investigado o investigados en la sede judicial a fin de eliminar cualquier posibilidad de confrontación visual con la víctima y al mismo tiempo atender a los derechos del propio investigado.

- Y un tercer Protocolo de aplicación exclusiva por los juzgados de Familia, particularmente en los supuestos de sustracción internacional de menores cuando se ha resuelto la restitución al otro progenitor.

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Criterios de actuación “vía libre a la infancia” (Ámbito Penal)

Uno de los principios rectores en la actuación del Decanato de los Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria ha sido la de instar la dotación de medios, instaurar modelos de actuación e impulsar acciones conducentes a lograr lo que de modo genérico se denomina en el ámbito de la Administración de Justicia “buen trato a la infancia” o “justicia amigable”. Resultados que vienen integrándose en la futura Guía de Buen Trato a la Infancia del Partido Judicial de Las Palmas de Gran Canaria.

La puesta en funcionamiento de la Sala Gesell implicó la dotación de los medios técnicos precisos para asegurar la práctica de la prueba anticipada del testimonio del menor víctima de un delito y que pueda realizarse con todas las exigencias que precisan desde la perspectiva de la segunda instancia y sucesivas. La realización de esta diligencia comienza con la resolución que la acuerda y en el curso de la misma, empieza a materializarse con la llegada de la víctima a las dependencias judiciales.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y su Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, de desarrollo establecen el derecho de los menores a que las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal. Igualmente, a que puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma.

Pero este acompañamiento tiene en nuestra legislación un aspecto más amplio, uno de ellos es la acogida inicial de la víctima, su orientación e información y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio. Derivado de lo anterior el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre prevé el derecho a “El acompañamiento de la víctima, a lo largo del proceso, a juicio si lo precisara y/o a las distintas instancias penales”.

Estos derechos exigían impulsar medidas conducentes a hacer efectivas tales previsiones, particularmente de recepción y acogimiento del menor en las dependencias judiciales, la adopción de medidas de salvaguarda y a habilitar espacios adecuados. Por ello desde el

Decanato del Partido Judicial de Las Palmas se trata ahora de impulsar las pautas de recepción de los menores en dependencias judiciales que comienzan desde el exterior de la sede judicial e incluyen su acompañamiento por personal especializado en el interior de la sede, habilitando su paso inmediato, sin someterse a controles de seguridad, estando acompañados hasta las salas de espera adecuadas (un entorno acogedor y seguro) y pueda de este modo abordarse con mejores perspectivas la práctica de la diligencia al menor víctima del delito. Como es conocido, estas diligencias es procedente acordarlas a primera hora, en este caso se habilita la posibilidad de señalarse con un margen lógico antes del horario de apertura de las puertas, evitando así esperas y aglomeraciones.

El presente documento trata de concretar los criterios de actuación.

CRITERIOS DE ACTUACIÓN CON MENORES EN SEDE JUDICIAL DEL GRUPO ADSCRITO DE POLICÍA JUDICIAL

PRIMERO (Llegada y Ubicación).- Cuando el Juzgado conocedor de la causa acuerde la exploración de un menor o preconstituir su testimonio, utilizando para ello las instalaciones de la Sala Gesell (Torre 4, planta 5), en la cédula de citación se indicará que deberán dirigirse tanto el menor como su acompañante (madre, padre, tutor o responsable), a la entrada del Juzgado en Funciones de Guardia, donde accederán, mediante comprobación de la cédula de citación por el personal de seguridad del edificio y se dirigirán a la zona de encuentro ubicada en la planta 0, acceso escalera y ascensor de la Torre 4, señalizada la misma como punto de encuentro, (se ha ubicado una referencia visual que disminuye en la víctima la sensación de desasosiego e incertidumbre).



Referencia visual de Togui en la entrada de la Ciudad de la Justicia de LPGC.

SEGUNDO (Recibimiento y Acompañamiento).- El menor y su acompañante serán citados en el lugar de encuentro 30 minutos antes que el investigado, independientemente del horario de la práctica de la prueba, evitándose con ello cualquier contacto visual entre las partes. En este punto serán recibidos por uno o varios funcionarios del Grupo Adscrito de Policía Judicial, quienes procederán a su identificación y acompañarán por el itinerario más conveniente, de acuerdo con las circunstancias en cada momento y evitando todo tipo de confrontación con el o los investigados hasta la planta 5 donde se ubicará en la Sala destinada al menor. El funcionario de Policía Judicial se mantendrá custodiando al menor hasta su entrega al funcionario del Juzgado habilitado para ello, y quedará a disposición del Juzgado titular del procedimiento, por si fuese necesario cualquier gestión judicial al respecto.

El objetivo final es que la llegada del menor a la Sala destinada al efecto sea siempre antes de cualquier interviniente en el proceso, y sobre todo del investigado o acusado.

Concluida la práctica de la prueba, el Funcionario destinado por el Juzgado acompañará a la víctima y su acompañante hasta la salida del edificio que será nuevamente por el Juzgado en Funciones de Guardia. Si en el momento de la salida del edificio judicial, por cualquier circunstancia, el menor no contara con garantías de seguridad, el Funcionario del Juzgado del que depende el menor, comunicará al Jefe del Grupo Adscrito esta circunstancia, quién se hará cargo del menor y su acompañante, así como cualquier otra

incidencia que pudiera darse a los largo del proceso de la prueba que pudiera afectar a la víctima o su acompañante.

TERCERO (Comunicación).- A efectos organizativos, El Juzgado deberá comunicar mediante Oficio, con al menos 10 días de antelación, al Jefe del Grupo Adscrito de Policía Judicial de la Policía Local, la identificación completa del menor y su acompañante, así como un teléfono de contacto de este último, además, de la fecha y hora de encuentro (que no será la misma que de la práctica de la prueba). Cualquier cambio deberá ser comunicado sin dilación al Jefe del Grupo Adscrito a la mayor brevedad posible.

CUARTO (Itinerarios).- Por motivos de seguridad y para evitar cualquier confrontación visual del menor víctima con el investigado, se establecen tres (3) itinerarios desde el Punto de Encuentro hasta la Torre 4, planta 5, que serán utilizados a criterio policial, de acuerdo con las distintas circunstancias que pudieran darse en cada momento, teniendo como fin, que el menor se sienta en un entorno acogedor y seguro, así como salvaguardar su intimidad y protección.

ITINERARIO UNO (Normalizado): Punto de Encuentro, se camina por el pasillo de la Salas de Vistas de la Torre 4, y se accede por la puerta hacia el pasillo de funcionarios, se coge el ascensor (interno) n.º 1 o n.º 2, de la misma Torre hasta la planta 5. Una vez en la planta 5, se utiliza el pasillo de la derecha, nunca el central o izquierda, hasta la Sala destinada al menor. Tiempo estimado entre XX y XX, minutos dependiendo de la espera por el ascensor.

ITINERARIO DOS (Riesgo Confrontación): Punto de Encuentro, se accede por las escaleras de la Torre 4 hasta la planta 1., donde se ubica Policía Judicial, se coge el ascensor (interno) n.º 1 o n.º 2, de la misma Torre hasta la planta 5. Una vez en la planta 5, se utiliza el pasillo de la derecha, nunca el central o izquierda, hasta la Sala destinada al menor. Tiempo estimado entre XX y XX, minutos dependiendo de la espera por el ascensor.

ITINERARIO TRES (Riesgo Externo): En esta situación se contactará con el acompañante del menor, con quién se acordará el punto de recogida externo al edificio judicial, para acceder con los mismos, mediante vehículo camuflado por el Parking de la Sede Judicial, hasta la Torre 4, utilizándose el ascensor (interno) n.º 1 o n.º 2, de la misma Torre hasta la planta 5, y su acompañamiento por el pasillo de la derecha, nunca el central o izquierda, hasta la Sala destinada al menor. El tiempo estimado dependerá de las circunstancias del momento.

QUINTO (Investigado/Acusado).- En la cédula de citación al Investigado se hará constar su comparecencia en sede Judicial, al menos con 30 minutos, posteriores a la comparecencia del menor y su acompañante por los motivos descritos anteriormente. El investigado accederá al edificio Judicial por la puerta de acceso principal donde se ubica el Control de Seguridad, nunca por el Juzgado en Funciones de Guardia, hasta su llegada a la Torre 4, planta 5, por los accesos establecidos para el público en general. El investigado una vez en la citada planta, se ubicará en la Sala señalizada al efecto y nunca accederá a la zona sur de la planta, salvo autorización judicial, evitando con ello, la confrontación con el menor el cual se ubica en esta zona.

SEXTO (Distribución Sala Vistas).- Se establece la ubicación de cada uno de los intervinientes en la prueba en la Sala de Vistas.

SÉPTIMO (comunicación).-

La comunicación relacionada con menores se realizará mediante Oficio al Jefe del Grupo Adscrito de Policía Judicial el cual se hará llegar a la Planta 1, Torre 4 (Policía Judicial), con una antelación, al menos, de 10 días, junto con una copia incorporada para su constancia.

Asimismo se podrá contactar con el Grupo Adscrito mediante los siguientes contactos:

Teléfono Jefe Grupo Adscrito: 6XX.XXX.XXX – 928.XXX.XXX

Teléfono Grupo Adscrito: 6XX.XXX.XXX

Email: GXXX@laspalmasgc.es

INVESTIGADO.

El personal del juzgado recibirá al investigado al que acompañará por la zona de tránsito del público hasta la torre cuatro, planta cinco, sala de observación de la sala Gesell.

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Criterios de actuación “vía libre a la infancia” (Juzgados de Familia)

Uno de los principios rectores en la actuación del Decanato de los Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria ha sido la de instar la dotación de medios, instaurar modelos de actuación e impulsar acciones conducentes a lograr lo que de modo genérico se denomina en el ámbito de la Administración de Justicia “buen trato a la infancia” o “justicia amigable”. Resultados

que vienen integrándose en la futura Guía de Buen Trato a la Infancia del Partido Judicial de Las Palmas de Gran Canaria.

La puesta en funcionamiento de las áreas de estancia y actuación referidas a la infancia y adolescencia implicó la dotación de los medios técnicos y materiales precisos para asegurar “prácticas de buen trato a la infancia y adolescencia” que empieza a materializarse con la llegada a las dependencias judiciales.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (infancia y adolescencia), de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que todo menor de edad tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado y que este primará sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. En desarrollo de lo anterior la ley concreta que, a efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta entre otros criterios: La protección del derecho a la vida, supervivencia y su desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas. Como ha referido el Comité de los Derechos del Niño: El Comité espera que los Estados interpreten el término “desarrollo” como “concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño” (Observación general N° 5, párr. 12).

Este amplio marco normativo tras la reforma operada en el año 2015 exigía impulsar medidas conducentes a hacer efectivas tales previsiones, particularmente de recepción y acogimiento en las dependencias judiciales, la adopción de medidas de salvaguarda y a habilitar espacios adecuados. Por ello desde el Decanato del Partido Judicial de Las Palmas se trata ahora de impulsar las pautas de recepción de los menores en dependencias judiciales que comienzan desde el exterior de la sede judicial e incluyen su acompañamiento por personal especializado en el interior de la sede, habilitando su paso inmediato, sin someterse a controles de seguridad, estando acompañados hasta las salas de espera adecuadas (un entorno acogedor y seguro) y pueda de este modo abordarse con mejores perspectivas la práctica de la diligencia en cada caso concreto.

El presente documento trata de concretar los criterios expuestos.

Criterios de actuación

Cuando un juzgado de Familia acuerde la entrega de un menor en los supuestos de sustracción internacional de menores, ejecución forzosa de resoluciones administrativas o en

materia de adopción, esta se formalizará en el área de estancia de infancia y adolescencia ubicada en la Torre 4, planta 5.

En la cédula de citación se indicará que deberán dirigirse el día señalado al hall del edificio sin superar el control de seguridad. En este punto se ha ubicado una referencia visual que disminuya en el menor la sensación de desasosiego e incertidumbre. Se han iniciado las gestiones para incorporar a estas cédulas de citación la imagen.

Estas diligencias es procedente acordarlas a primera hora, en este caso se habilita la posibilidad de señalarse con un margen lógico antes del horario de apertura de las puertas, evitando así esperas y aglomeraciones. En todo caso la recepción del menor deberá producirse en aquel momento en el que el resto de agentes y partes intervinientes se encuentren ya en la referida área.

En el lugar señalado el menor y su acompañante serán recibidos en el punto de encuentro (no es un punto de espera) por un funcionario de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, Grupo Adscrito de Policía Judicial.

- El menor será acompañado por una “vía libre a la infancia“ hasta la sala antedicha evitando toda clase de control o vicisitud que pudiera afectar a su ánimo y bienestar.
- Una vez que el menor se encuentre en la sala, la que se ha modificado en su decoración y dotado de medios mejorando su calidad como espacio lúdico, y en consecuencia ha de procederse a la ejecución de lo resuelto, al funcionario de la Policía Local se le informará de la persona (adulto) que entrega al menor y al que debe acompañar a la salida.
- A efectos organizativos, los juzgados deberán comunicar por escrito con al menos 14 días de antelación (catorce), al Jefe del Grupo Adscrito de Policía Judicial (Policía Local), los datos de las personas que acudirán al juzgado y el día y hora señalado para la práctica de la diligencia. En dicho oficio se extractará, de considerarse necesario, las particularidades de cada caso a efectos organizativos e informativos. Los juzgados velarán por que cualquier cambio, en el día, hora u otros se comuniquen sin dilación al Jefe del Grupo Adscrito.
- Con un plazo no inferior a 48 horas deberán comunicarse tales datos al coordinador/responsable del Servicio de Seguridad del Edificio Judicial.
- Concluida la diligencia el personal del juzgado acompañará al menor hasta la salida del edificio.

Cualquier incidencia que pudiera surgir afectante al interés superior del menor podrá ser comunicada de inmediato al Grupo Adscrito citado que adoptará las medidas que estime

precedentes. La comunicación se efectuará al Jefe responsable del Grupo Adscrito, a cuyos efectos se facilitan los siguientes números de teléfono: 928 —————. 677 —————

9.- Los presentes criterios de actuación son susceptibles de variación o mejora, una vez analizadas las distintas experiencias.

3. OPERATIVIDAD INTERNA DEL JUZGADO.

1ª) En cuanto al reparto de asuntos, será común, todos los gestores y tramitadores participaran en la tramitación de estos asuntos, adjudicándose a cada uno de ellos de forma correlativa y respetándose el número final de las diligencias que tiene ya asignado cada funcionario, saltándose el número 0 y 9.

2º) Se emplearan unas carpetas específicas de color verde para llevanza de estos asuntos,

3ª) Estos procedimientos se ubicaran en el armario de cada funcionario en un lugar separado de los demás asuntos y visible, sin que se introduzcan en el archivo judicial cuando esté a la espera de un atestado ampliatorio o prueba a practicar. Todo a efectos de llevar un control más exhaustivo

4ª) Dado el carácter especialmente reservado de estos asuntos, los mismos se quedarán en la mesa del funcionario que los tramite el menor tiempo posible, de manera que cuando se ausente el funcionario deberá introducirlo en el armario correspondiente.

5º) En el registro de los intervinientes, en las distintas opciones que da el sistema, siempre la víctima se registrará como MENOR, para que así se visualice el asunto cuando se abra la aplicación, hasta que por parte de la aplicación se instaure un icono que diferencie estos asuntos del resto.

6ª) Además en la tramitación de estos asuntos se eliminará el encabezamiento, no reflejándose el nombre y apellidos de los menores en las resoluciones, sólo las iniciales, haciendo constar expresamente en las resoluciones “...cuyos datos constan en el procedimiento..”; todo ello sin perjuicio que sea necesario hacer reseñar los datos de identificación del menor cuando haya que remitir algún oficio a un organismo

7ª) Las declaraciones o práctica de cualquier prueba se anotarán en la agenda con bolígrafo o rotulador color VERDE para diferenciarlas del resto.

8ª) Se empleará de modo generalizado el uso de correo electrónico, o bien SMS o llamada telefónica para contacto con particulares y organismos.

9ª) Cuando se señale la práctica de una prueba anticipada o exploración del menor, se reservará en la agenda electrónica la sala Gesell y la n.º 30 ubicadas en la planta 5, y si fuera necesario por existencia de videoconferencia o uso de webex o bien si en las comprobaciones preliminares se detecta alguna anomalía en el sistema de grabación, se hará, previamente, una incidencia en el sistema SÍRVETE para que se persone un técnico. Además se realizará

un estudio preliminar en la tramitación del asunto para evitar, a todo costa, la suspensión de la declaración o la espera innecesaria de los menores .

Como recordatorio, siempre que declare un menor, por cualquier concepto, exceptuando las formas anteriores, se practicarán las declaraciones en la sala 30 de la planta 5ª.

10º) Como el resto de los asuntos, cuando se acuerde una medida cautelar o cualquier modificación de la misma, se anotará en el SIRAJ, añadiendo en la carpeta y de forma visible una pegatina al respecto. Cuando se termine el asunto por sobreseimiento o archivo se deberá dar de baja las medidas cautelares y hacerlo constar en la resolución que acuerde el fin del procedimiento. Si en esta resolución se acuerda o se haya acordado antes, la remisión de copia de la actuaciones (art. 544, quinquies 2 L.E.Cr.) a la Dirección General De Protección De La Infancia Y La Familia, se debe de comunicar a este organismo expresamente el cese de dicha medida, a efectos que por el mismo se pueden tomar las medidas que considere.

11º) Cuando se dicte un auto de sobreseimiento provisional al estar sólo la tramitación de los autos a la espera de respuesta de remisión de un atestado ampliatorio, contestación de algún oficio, práctica de alguna pericia..., no se cambiará de estado “*sobreseimiento*“ a efectos de registro en el sistema de gestión procesal de Atlante, siguiendo por tanto “*en trámite*”. Si transcurrido un mes o plazo menor, según el caso, y siempre cuando sea causa con preso, se remitirá recordatorio al organismo correspondiente.

12º) En la tramitación de estos asuntos, cuando así se determine, y siempre cuando haya que realizar una pericia sobre daño psicológico y/o credibilidad del menor, se remitirá íntegramente copia del expediente a la UVFIVIA (Unidad de Valoración Integral de Violencia contra la Infancia y adolescencia)

13º) Cuando al inicio o durante la tramitación de estos procedimientos conste que en un Juzgado con competencia en temas de Familia se sigue asunto vinculado con nuestra instrucción y las partes estén implicadas en la misma, se ha de poner en su conocimiento la existencia del procedimiento penal, así como las decisiones judiciales adoptadas y que se adopten que pudieran ser de su interés.

Esta Instrucción se irá modificando en la medida que vayan siendo operativas las nuevas aplicaciones que se implanten en el sistema de gestión, y que algunas de ellas se encuentran en desarrollo

4. LA SALA GESELL

Esta sala consta de dos habitaciones separadas por una pared que cuenta con un cristal unidireccional que permite la visión y la audición de lo que ocurre en una de ellas desde la otra, pero no al revés. Se trata de una sala que mejora la protección y la privacidad de las víctimas, ya que está especialmente diseñada para causas en las que hay menores. El nuevo edificio del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria contaba con dos salas que podían utilizarse como Salas Gesell, pero no contemplaban la Ley 8/2021 ni habían sido previstas para un uso generalizado. No estaban adaptadas para usos alternativos como la conexión por videoconferencia entre la sala y una sala de vistas donde pudiera estar celebrándose el juicio.



Sala Gesell tradicional: en concreto la sala de exploración tradicional (antes de 2021)



Sala Gesell tradicional: la sala de observación tradicional (antes de 2021)

Impulsado por el Decanato del partido judicial y desde la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, como miembro presente en la Comisión de seguimiento

del protocolo de actuación en caso de víctimas o testigos menores de edad o personas con discapacidad, se adoptaron los acuerdos para dotar dicha sala de los medios técnicos necesarios para lograr su plena eficacia y eficiencia. Así, entre otras medidas se mejoraba la coordinación para el uso de la sala que queda bajo las directrices del Decanato del partido judicial.

Por otro lado, a raíz de la publicación de la Ley 8/2021, la iniciativa de mejorar los espacios se justifica mediante varios artículos, entre ellos el artículo 3 m, el artículo 4, el artículo 11 y el 12. De esta manera se establece una separación entre las partes de la sala Gesell tradicional, por un lado, estará la sala de exploración o entrevista y por otro lado estará la sala de observación y de control. Eliminando el espejo unidireccional tradicional y evitando encuentros o ruidos, que pudieran provocar que la persona menor de edad víctima de violencia no realice una declaración completa.

El espacio de la zona de observación, en la que pueden estar presentes los integrantes del proceso y visualizar en directo lo que ocurre en la entrevista sin perturbar el desarrollo de esta y las zonas de estancia y espera. La zona de exploración o entrevista queda dotada de sistema de grabación de audio y vídeo en alta resolución y definición, así como interconectada por audio con la zona de observación lo que permite ya no sólo la interacción de las partes a los efectos de salvaguardar los principios de contradicción y defensa sino la grabación de las preguntas o repreguntas que puedan formularse a los expertos para que éstos las viertan en la exploración del menor.



Sala Gesell 2.0: La sala de exploración 2.0 vista desde fuera



Sala Gesell 2.0: La sala de exploración 2.0 vista desde dentro



Sala Gesell 2.0: La sala de exploración 2.0 vista desde dentro

La puesta en servicio de la sala Gesell posibilita un ambiente de privacidad que evita la victimización secundaria, la pérdida de elementos de prueba y las consecuencias negativas que ello supone a las personas especialmente vulnerables, como los menores de edad. Su testimonio ahora se recoge con la oportuna tranquilidad, sosiego y protección modulando su interrogatorio ante el Juez o el Ministerio Fiscal en los términos previstos en el Estatuto de la Víctima aprobado por Ley 4/2015 de 27 de abril, evitando el impacto emocional que implica, así como el efecto traumatizador del recuerdo agravado con la confrontación visual con las personas investigadas, inculpadas, procesadas o acusadas.

Para su diseño y configuración, a partir del proyecto “Arquitectura de la Víctima” y el impulso de JJ11, Instalaciones y Servicios S.L. de la mano de Dña. Eva Ortiz Sánchez, se ha tenido en cuenta la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo relativa a la exploración de menores. Facilitando que su testimonio sea utilizado como prueba preconstituida o bien si el tribunal así lo estimara como prueba anticipada y evitando los perniciosos efectos de las sucesivas comparecencias en el juzgado o tribunal, la confrontación visual y garantizando a su vez la presencia y control judicial, el principio de contradicción y el derecho de defensa.

La Sala Gesell está diseñada, sobre todo, para atender a menores víctimas de delito mediante la preconstitución de la prueba, que se practica en fase de instrucción con la declaración de la víctima, siempre con todas las garantías de contradicción y defensa para que luego sea válida en el juicio.

Todo se queda grabado en soporte audiovisual e integrado en el sistema de gestión procesal Atlante, para reproducirlo posteriormente en la vista oral y evitar que la víctima tenga que volver a pasar por el mismo trauma.

La necesidad de esa segunda declaración, en cualquier caso, será competencia del órgano judicial, aunque la finalidad de la Sala Gesell es evitar la doble victimización, actuación que se enmarca en el nuevo Protocolo de Menores elaborado entre jueces, fiscales y la dirección General de Justicia del Gobierno de Canarias, aclara el presidente de la Audiencia de Las Palmas, Emilio Moya.

El Gobierno de Canarias, en ese sentido ha trabajado en otras instalaciones de la administración de Justicia, habilitando salas de otros edificios judiciales, como es el caso de Lanzarote.

También ha realizado un estudio exhaustivo de todos los espacios judiciales de Canarias con el objetivo de conocer qué instalaciones cumplían con los criterios de buen trato y espacios amigables. Para ello, se procedió a analizar las instalaciones disponibles y proponer acciones de actualización o mejora para cada instalación en función de las condiciones iniciales.

Por ello, se ha desarrollado el proyecto “Arquitectura de la Víctima” a nivel autonómico con el fin de:

Analizar las necesidades de los usuarios.

Crear espacios concretos teniendo en cuenta la literatura existente.

Disminuir la ansiedad y aumentar la seguridad.

Para todo ello, se crea un plan funcional en donde se justifican las decisiones y acciones.

Los juzgados de violencia no deberían ser espacios sin alma, deben estructurarse como lugares pensados para mejorar la calidad de vida de las personas en situaciones de estrés y vulnerabilidad. Debemos intentar conseguir que el espacio no les recuerde a lo que van.

Crear un entorno estéticamente bonito, agradable y sereno e influir en el bienestar de la víctima, contribuyendo a mejorar su estado anímico estará más propensa a participar y conseguir el objetivo.

Sala Gesell 2.0: La sala de observación y control

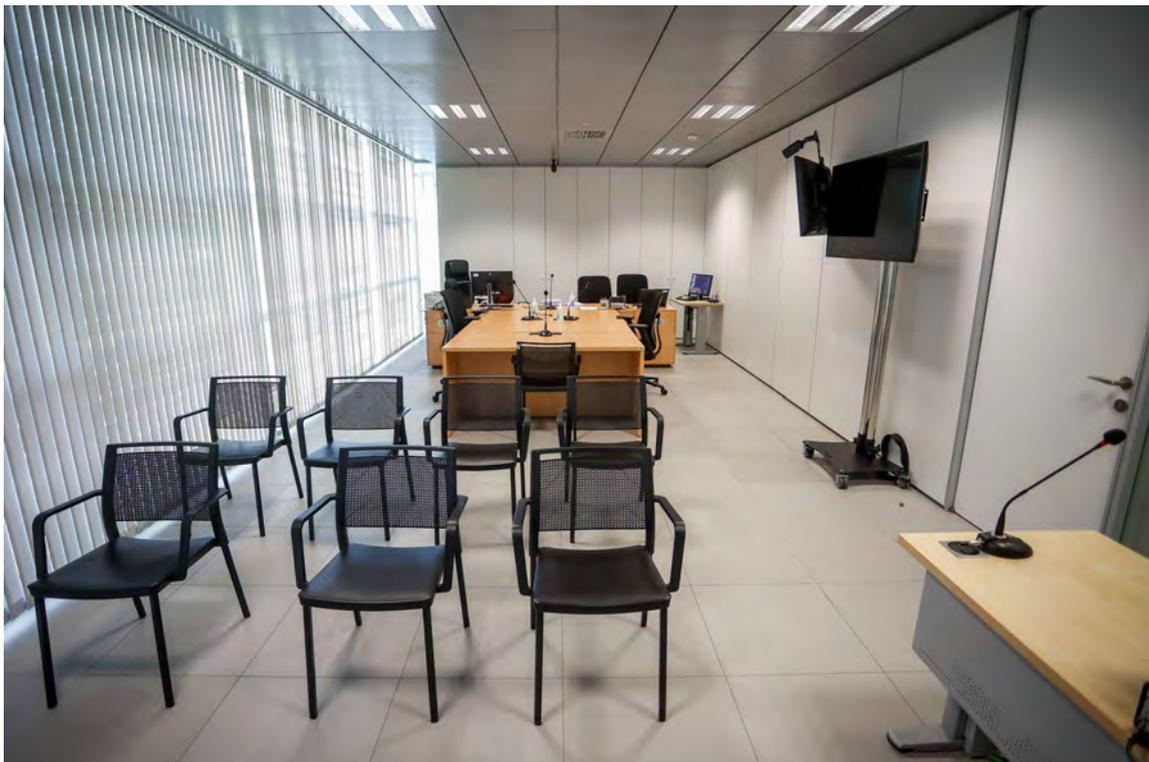
En la sala de observación y de control estarán los profesionales de la administración de justicia como el o la Magistrado-Juez, el o la Fiscal, Letrado/a de la Administración de Justicia y el Auxilio Judicial. Además, estará el abogado/a de la persona menor de edad víctima de violencia, el investigado/a y su abogado/a.

Como se comentó anteriormente, la sala estará dotada de tecnología de alta calidad tanto en sonido como en imagen. Actualmente y con los recursos tecnológicos que existen, no es necesario visualizar a través de un espejo unidireccional (concepto de la sala Gesell tradicional), si no que prevalece el buen trato a la infancia y la adolescencia, además de evitar la doble victimización e incluso momentos de ansiedad. De esta manera, este espacio estará separado (literalmente) de la sala de exploración o entrevista (en donde está la víctima y el especialista que realiza la entrevista).

Además, la sala de observación y de control contará con una o dos televisiones de al menos 50 pulgadas.



La sala de observación y control



La sala de observación y control

Este planteamiento permite varias opciones de uso de las instalaciones e incluso un mayor alcance. Por ejemplo, el juez podría estar en la sala de observación o puede estar por videoconferencia en su despacho o en una sala de vistas en el mismo edificio o incluso en otra sede judicial.

FASES DEL DÍA DE DECLARACIONES DE MENORES EN SALA GESELL. JUZGADO DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LPGC.

Se realizan las siguientes acciones:

0. Con carácter previo:

0.1 Preparación de la sala de espera: Encendido de la TV y puesta en marcha de la película o vídeo que proceda (según la edad de la víctima que acuda). Encendido de la luz de pie que está junto al sillón. Comprobar la disponibilidad de agua. (psicopedagoga)

0.2 Preparación de la sala de velleda gigante: La velleda debe estar limpia. (psicopedagoga)

0.3 Preparación de las gafas de realidad virtual. (psicopedagoga)

0.4 Preparación del consentimiento informado. (psicopedagoga)

0.5 Preparación de cuestionarios de ansiedad (STAIC/STAI). (psicopedagoga)

0.6 Preparación de la sala Gesell - de exploración. (psicopedagoga).

0.6 Preparación de la sala de observación (funcionario).

1. Llegada a la ciudad de la justicia de la víctima menor de edad con acompañante.
2. Recepción de policía en el punto de encuentro de infancia y adolescencia (Togui) en el edificio judicial.
3. Subida de la víctima menor de edad y acompañante con la policía hasta la sala de espera.
4. En sala de espera: le reciben la letrada de la Adm. de Justicia (L.A.J) y la psicopedagoga.
 - a. La L.A.J inicia el contacto presentándose y entregando la Togui-mochila con materiales diversos. También les pregunta si han leído el cuento, les habla sobre el juez, les ofrece la práctica de algún juego de entretenimiento tanto a la persona menor de edad como al acompañante, le invita a tomar un refrigerio (agua, zumo, galletas...)
 - Cuando hay varias declaraciones el mismo día, cuando llega la segunda declaración, habitualmente la L.A.J no puede estar presente al encontrarse en la sala de observación terminando los procedimientos o incluso está en la sala porque la declaración anterior no ha terminado. En este caso, la psicopedagoga realiza la recepción anteriormente referida, presentándose en primer lugar, les ofrece agua y comienza el acompañamiento a la víctima...

5. En sala de espera: llega el juez, se presenta e inicia la comunicación (sobre todo con la persona víctima menor de edad).
6. El juez y/o la L.A.J acompañan a la víctima a escoger un libro, y dado el caso también se le ofrece realizar algún dibujo en la velleda...
7. Vuelven a la sala de espera con el libro elegido y se le enseña a los acompañantes.
8. Fuera de la sala de espera: Coordinación entre la letrada de la Adm. de Justicia y el juez para el inicio de la grabación de la declaración.
9. Inicio de la declaración en la sala Gesell (sala de exploración) con el juez.
 - a. La letrada de la Adm. de Justicia se va a la sala de observación con las partes (fiscal, letrados...)
 - b. La psicopedagoga se queda en la sala de espera recogiendo el consentimiento del representante.
 - c. En ocasiones, la víctima necesita un pequeño descanso durante la declaración. Para ello, nos adaptamos a las necesidades de la persona... “Un paseo por la zona de deambulación, un abrazo a su familiar o acompañante, un dibujo en la velleda gigante....”
10. Finalización de la declaración en la sala Gesell...
 - a. La víctima acude a la sala de espera para encontrarse con acompañante.
 - b. El juez suele tener unas palabras para finalizar el proceso intentando generar tranquilidad y confianza en el proceso judicial.
 - c. El juez informa sobre el siguiente paso con la psicopedagoga, el cuestionario de ansiedad (STAIC/STAI) y el momento de descompresión.
11. La psicopedagoga inicia el contacto de las últimas fases (Cuestionario ansiedad y descompresión):
 - a. Si es menor de 15 años: van a la sala de velleda para realizar un dibujo mientras se realiza el STAIC (según el nivel de la víctima, primero realiza el cuestionario sin ayuda y después realiza el dibujo junto a la psicopedagoga... o bien la psicopedagoga le ayuda con la realización del cuestionario y después hacen un dibujo)
 - b. Si es mayor de 15 años: van a la sala ULPGC-Mapfre en donde se realiza el STAI y después prueban las gafas de realidad virtual como forma de descompresión y de salida de las instalaciones de justicia con una sensación lo más positiva posible.
12. Acompañamiento hasta la sala de la psicóloga forense para realizar la encuesta de satisfacción de la persona menor de edad y del acompañante.
13. Acompañamiento hasta la salida por parte de la psicopedagoga, personal de la oficina, policía, juez o L.A.J. dependiendo de las circunstancias.

LA EXTERNALIZACIÓN DE LA SALA GESELL.

Incorporación de un dispositivo móvil de video grabación con conexión por Webex que permite practicar la prueba preconstituida fuera de la sede judicial, trasladándose solo el magistrado. Este dispositivo y esta forma de practicar la diligencia se ha mostrado particularmente relevante en los supuestos de discapacidad, a fin de que la víctima permanezca en un entorno seguro y protector, logrando mejores resultados en la recepción de su testimonio.



Dispositivo móvil, ordenador con software integrado y el mando a distancia para realizar la prueba preconstituida fuera del edificio judicial.



Dispositivo móvil y el mando a distancia para realizar la prueba preconstituida fuera del edificio judicial.

5. ARQUITECTURA DE LA VÍCTIMA.

La Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reformó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introdujo, por vez primera en nuestro ordenamiento jurídico, la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos e informáticos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las funciones de juzgados y tribunales. En desarrollo de lo anterior el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el día 22 de abril de 2002 una Proposición no de Ley sobre la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia. Por otro lado, el Plan de Modernización de la Justicia fue aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, celebrado el 12 de noviembre de 2008. Dicho Plan se orienta al perfeccionamiento de la Administración de Justicia incidiendo en los factores ligados a la modernización e innovación, según la constante demanda de los operadores jurídicos. La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Señala como principales objetivos la generalización en su uso, agilización del proceso, establecer los requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios en el desarrollo de los diferentes aplicativos utilizados por los actores del mundo judicial, a fin de garantizar la seguridad en la transmisión de los datos y cuantas otras exigencias se contengan en las leyes procesales, la modernización de la Administración de Justicia como exponente del derecho a La Tutela judicial Efectiva.

Todas estas normas se centran en buena parte en el uso de las nuevas tecnologías que de por sí precisan una importante dotación presupuestaria y en el caso de la administración de justicia ha implicado el que se avance más lento que el resto de administraciones, con disparidad entre territorios y, en ocasiones, planteamientos a corto plazo.

No existe ninguna norma sin embargo que regule con pretensión unificadora otra serie de recursos de igual relevancia que las nuevas tecnologías como el tratamiento del espacio físico a la hora de adecuar la espera, la estancia y el acompañamiento de las partes durante su estancia en dependencias de la administración de justicia.

En el ámbito del Consejo de Europa, en 2005 se definió el Plan de Trabajo del programa transversal “Construyendo Europa para y con los Niños”. La Conferencia Europea sobre la Protección de los Niños en la Justicia Europea celebrada en Toledo durante el mes de Marzo de 2009 incluyó la celebración de tres talleres sobre cuestiones específicas: la lucha contra la violencia contra los niños y adolescentes mediante un marco legal más eficiente; el papel del sector privado en la prevención de la explotación y el abuso sexual de la infancia y la adolescencia; y el desarrollo de un sistema judicial adaptado a los niños que garantice su protección durante los procedimientos civil y penal. Fruto de instrumentos como los expuestos se elaboraron las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para

una Justicia amigable a niños y niñas. Presenta los ejes centrales para la adecuación de los sistemas de Justicia europeos a las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes. Entre los aspectos destacables de las Directrices, cabe citar la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes se familiaricen con el sistema jurídico y sus agentes con anterioridad a su participación en dicho sistema, la necesidad de que sean informados sobre los procedimientos en los que van a participar en la medida en que puedan comprender este contexto o la sugerencia de que un niño no debe ser privado de ser escuchado debido a su edad. El documento "Justicia Amigable de la Infancia" promueve unos sistemas de Justicia que garanticen el respeto y la efectiva implementación de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su momento evolutivo, nivel de madurez y circunstancias del caso y promoviendo una justicia rápida, ajustada a los tiempos de los niños y los adolescentes.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla esta Ley y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, en el proceso penal responde a la pretensión de la Unión Europea de promover una política de protección de las víctimas al amparo del Tratado de la Unión y del Tratado de Ámsterdam relativo a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. La norma presta singular atención a las víctimas consideradas especialmente vulnerables. Entre éstas destacan los menores. Así, se promueve evitar los contactos entre la víctima menor y procesados en cualquier fase del procedimiento, debiéndose evitar, cuando sea posible, que las víctimas deban prestar declaración en el plenario. Todo ello exige ir más allá de una mera estructura tecnológica, considerando elementos que precisan, exigen, una singular y univocadora regulación. El espacio físico, los protocolos de actuación, los medios técnicos idóneos y otras medidas que serán objeto de exposición y algunas de las cuales han logrado desarrollarse en el partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria:

Todo lo expuesto, no obvia que los derechos y facultades de los que son titulares las víctimas no pueden depender del grado de formación concreto del personal de la administración de justicia que les asista. La sensibilización no es una herramienta propia del ámbito jurídico, el respeto y plena aplicación de los derechos de los que son titulares las partes del proceso de forma rigurosa e integral, son una obligación ineludible directamente vinculada a las exigencias del correcto y legal desempeño de la profesión. La modernización de la Administración de Justicia, exige una perspectiva más amplia que el desarrollo tecnológico mediante la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en la gestión administrativa de los procesos judiciales. Entre otras cuestiones, exige que se materialicen herramientas introducidas en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, que prevé de forma expresa: que las dependencias judiciales accesibles al público, tales como

zonas de espera, salas de vistas o clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención al ciudadano. No existe normativa alguna que establezca criterios mínimos para poder evaluar la idoneidad de estas dependencias. El uso de las herramientas (medios, espacios y procesos) puestos a disposición de la administración de justicia debe considerarse de uso y aplicación imperativo.

En este contexto con el impulso de la Viceconsejería de Justicia y de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia se desarrolla el proyecto “Arquitectura de la Víctima”, pionero en España con el fin de crear un plan funcional que fije los criterios básicos, mínimos y exigibles de humanización y excelencia en el abordaje a la víctima desde lo arquitectónico, directamente vinculado a la eficacia y eficiencia del proceso. Dicho Plan Funcional dará lugar al desarrollo de múltiples proyectos de adaptación de espacios ya existentes y adecuación a los que se construyan en el futuro. Para dicho trabajo, se cuenta con un equipo interdisciplinar formado por una psicopedagoga y Doctora (PhD) en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas (Zaira Santana Amador) y dos profesionales de la arquitectura, el Prof. Doctor (PhD) Manuel Montesdeoca Calderín y Dña. Iris Madurga García (doctoranda). - El contacto con este grupo de profesionales se puede encontrar en <https://arquitecturadelavictima.com/>

Partiendo de la premisa general de que un entorno físico agradable, humanizado y adaptado a las necesidades, ayuda a mejorar el estado físico y mental de los sujetos que frecuentan dicho espacio. En el caso particular de la justicia, en el que tenemos que proteger, acompañar y defender a personas que han sido víctimas de violencia, estos procesos de humanización y excelencia cobran mucho sentido, por supuesto, en el mundo de la arquitectura y del interiorismo también. Este proyecto tiene el firme compromiso de aportar en el bienestar y la protección del menor víctima de violencia, las víctimas de violencia de género y las personas con discapacidad.

Entendemos que el proceso de humanización de la justicia es un camino de excelencia enfocado hacia la eficiencia y eficacia del trabajo que realizan los funcionarios del juzgado y que además conlleva una reducción de los daños que sufre una víctima y su familia durante todo el proceso judicial. Todo ello tiene un gran ahorro económico para la administración gracias a la reducción de horas laborales perdidas en procesos ineficientes e ineficaces. Además de estos beneficios, esperamos encontrar otras mejoras como las expresadas a continuación:

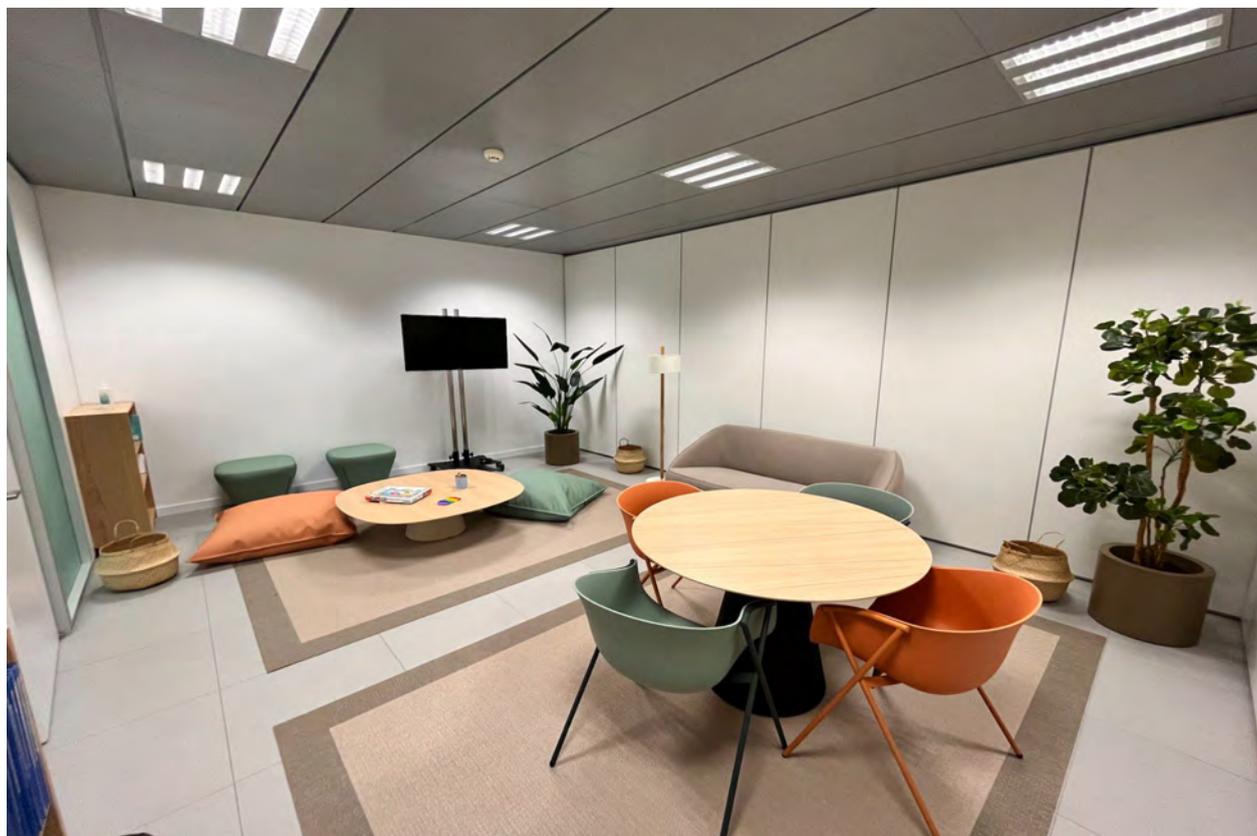
- Mejora del estado físico y mental de los trabajadores de las dependencias judiciales.

- Mejora del bienestar de las víctimas de violencia y personas vulnerables.
- Mejora de las relaciones entre las familias de las víctimas, las víctimas y el personal laboral.
- Reducción del número de entrevistas que se hacen durante el proceso judicial.
- Reducción de la duración de cada entrevista al estar en un entorno más seguro y “arropado” por la justicia a nivel personal y espacial, favoreciendo la confianza necesaria con la víctima para poder abrir sus heridas en menos tiempo.
- Mejora de las sensaciones que tienen los trabajadores del sistema judicial al reducir los conflictos con víctimas y familiares.
- Mejorar la satisfacción de los trabajadores y con ello el aumento de la productividad.

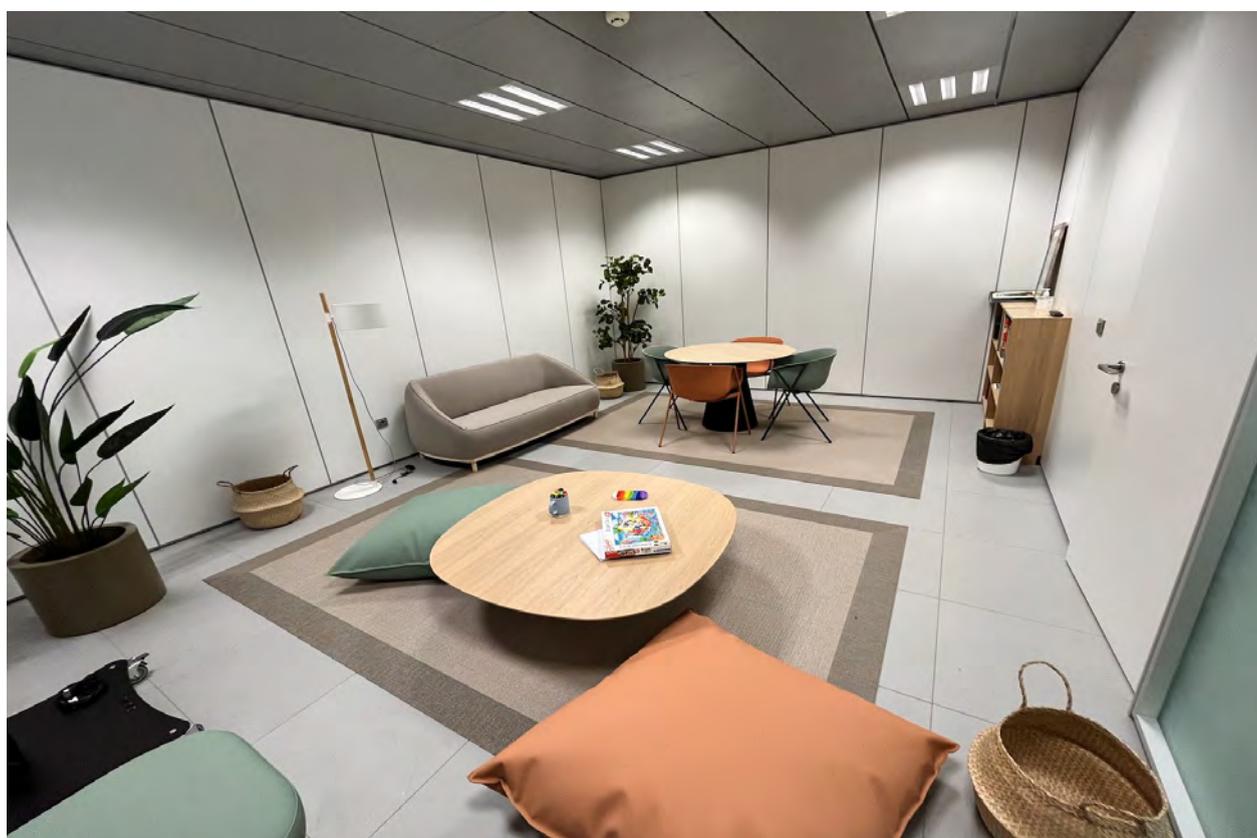
Entre los espacios que se pretenden adaptar en un primer momento, encontramos los siguientes:

- La oficina de asistencia a las víctimas.
- El Área de Infancia y Adolescencia (AIA). Como tal se estructura como un nuevo módulo en el Instituto de Medicina Legal dedicado exclusivamente a la Infancia por lo que desde la entrada a la salida todo el espacio es exclusivamente destinado a este fin.
- Las Salas Gesell: se trata de mejorar las salas Gesell ya existentes en el palacio de justicia de Las Palmas de Gran Canaria

El proyecto en cuestión, pretende extenderse posteriormente a otras dependencias, ya sean existentes o de nueva creación, de la isla de Gran Canaria o de otras zonas geográficas, a través de actuaciones técnicas concretas que vayan surgiendo. Como idea principal, está seguir un protocolo de actuación que permita establecer unos mínimos en cuanto a la habilitación o humanización de los espacios para las víctimas. Más allá de la víctima, se trata de atender igualmente necesidades básicas que en ocasiones la administración olvida. Una adecuación a estos espacios mínimos, a modo de ejemplo es la sala de lactancia con el mismo fin de proporcionar una atención adecuada a los niños y niñas de corta edad, así como a sus padres y madres se ha habilitado una sala de lactancia en la planta de acceso general del edificio que ofrece un espacio íntimo y cálido dotado de los enseres y servicios básicos para cubrir sus necesidades de alimentación e higiene. El espacio está disponible para su uso por la ciudadanía, así como para los profesionales que acuden a los juzgados, contando con un sistema de control de acceso que garantiza la privacidad. Por resolución de la Viceconsejería de Justicia y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, es ya hoy una realidad.



Sala de espera del Juzgado Especializado en Violencia contra la Infancia y la Adolescencia de LPGC.



Sala de espera del Juzgado Especializado en Violencia contra la Infancia y la Adolescencia de LPGC.



Acompañante en la sala de espera del Juzgado Especializado en Violencia contra la Infancia y la Adolescencia

6. EL ÁREA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

“LA CASA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA”

La puesta en marcha del protocolo de actuación en caso de víctimas o testigos menores de edad y a la luz de la operatividad de la Sala Gesell consolidó la idea de que el buen trato a la infancia debía abordarse desde una perspectiva espacial. Años antes desde el Decanato del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria había surgido la pretensión de buscar una alternativa que permitiera alcanzar el objetivo “0 niños y niñas, en los juzgados”. A tal efecto se había hecho una propuesta a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia que culminó en el proyecto, ya aprobado, de ampliación del IMLCF de LPGC a fin de dotarlo de una nueva “Área de Infancia y Adolescencia” (AIA). Como tal se estructura como un nuevo módulo en el IMLCF dedicado exclusivamente a la Infancia por lo que desde la entrada a la salida todo el espacio es exclusivamente destinado a este fin. Su descripción general es la de estar dotado de entrada reservada, despachos de atención y evaluación del menor arquitectónicamente diseñados atendiendo a las necesidades de los menores, salas de espera privadas e individuales para cada familia o acompañantes, zona lúdica, salas Gesell y sala de reuniones. Una de las dimensiones precisas en la zona de observación para macro-causas. La habilitación de la conexión por videoconferencia permitirá continuar con las pautas introducidas en el protocolo si bien en ningún momento será preciso que el menor acuda al juzgado, por otra parte, su contacto personal será siempre, incluida la diligencia de exploración y preconstitución del testimonio con los expertos y profesionales en psicología forense del Instituto de IMLCF. Sería la primera estructura con este fin, objeto y contenido en España.



AMPLIACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LAS PALMAS: LA CASA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Introducción

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) de Las Palmas fue creado por Decreto 83/2007, de 23 de abril, se configura como un órgano auxiliar de Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil de la Provincia de Las Palmas cuyas funciones se centran en la realización de cuantos informes periciales médico-forenses (tanto tanatológicos como clínicos y de laboratorios) le sean solicitados y realizará actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense. Por otra parte, el artículo 17 del Decreto 83/2007 establece que el Instituto de Medicina Legal de Las Palmas colaborará con otras instituciones y actuará como centro de formación permanente de los médicos forenses, mediante el establecimiento de Planes de Formación, a través de los convenios y otros instrumentos de cooperación que se acuerde por el órgano competente en materia de Administración de Justicia.

Nuevas necesidades

Teniendo en cuenta que en el momento actual las instalaciones del IMLCF se encuentran con una ocupación del 100% y dado que existen unas nuevas necesidades exigidas por los estamentos judiciales para habilitar espacios específicos para el reconocimiento y actuaciones de menores en un entorno más amigable y fuera de las sedes judiciales se plantea realizar una ampliación del edificio existente aumentando el mismo en una nueva planta.

La superficie para ampliar es de 728,39 m².



- Aumento del número de despachos de forenses, siguiendo el mismo esquema organizativo existente en la planta inferior, manteniendo un núcleo de aseos propios. El número de nuevos despachos de profesionales forenses es de 11.

Se crea el Área de Infancia y Adolescencia (AIA) del IMLCF, esta zona en la que se ubicará el AIA, además de contar con acceso desde la zona de circulación general existente, se le dota de un acceso diferenciado y directo desde el exterior a través de una pasarela. Con este acceso directo conseguiremos que el menor se encuentre en un edificio con un ambiente acogedor que le aporte confianza y comodidad mientras dure su visita.



Distribución de la nueva planta del IMLCF. Imagen realizada por Iris Madurga García (Arquitecta en el equipo “Arquitectura de la víctima”)

La Creación de la UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE frente a la violencia contra la infancia y adolescencia arrancó al mismo tiempo que el proyecto piloto, lo que ha supuesto una mayor agilización especialización y coordinación en el ámbito de la Administración de Justicia.

La intervención de las profesionales de la Medicina Forense en el contexto de la UVFIVIA se produce en los siguientes casos:

1. Activación del protocolo de atención interinstitucional de atención a los menores víctimas.
2. Intervenciones solicitadas mediante oficio por el juzgado de Instrucción nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Intervenciones derivadas de la activación del protocolo interinstitucional

La activación se produce en el momento en que la médica forense de guardia de la UVFIVIA recibe una llamada telefónica al teléfono corporativo de la guardia donde es informada de la activación del protocolo por parte del juzgado. Esta llamada puede recibirla:

- Desde el juzgado de guardia: Esta comunicación es la preferente y debe producirse

en cualquier caso.

- Desde las unidades especializadas de Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía (EMUME y UFAM): Esto los supuestos en que existan dudas sobre la necesidad o no de activar el protocolo dependiendo del hecho revelado por el NNA.

La intervención se realiza en las siguientes fases:

- **Recepción del menor:** El NNA será recibido en la zona de recepción de área de víctimas de delitos sexuales del CHUIMI de Las Palmas. Hasta el momento en que este espacio esté funcionando, el NNA será atendido en las siguientes áreas.

Niños y niñas de 0 a 15 años	Servicio de Urgencias Pediátricas
Niñas de 15 a 18 años	Servicio de Urgencias Ginecología
Niños de 15 a 18 años	Servicio de Urgencias Generales

Es necesario evitar que el menor y los acompañantes tengan que acudir al mostrador de recepción y que deban explicar en un entorno sin intimidad el motivo de la asistencia. Para ello, el/la agente de UFAM o EMUME será el/la encargado/a de facilitar los datos personales del NNA, tarjeta sanitaria y explicar el motivo de la asistencia mientras el menor espera a ser atendido.

Una vez se haya realizado el correspondiente traje en el servicio, se trasladará al NNA a una sala donde pueda estar sola/o con las personas que le acompañan. En esta sala se realizará conjuntamente entre los agentes de UFAM y EMUME y las médicas forenses.

La atención a los NNA víctimas de delitos sexuales será prioritaria en cualquiera de los tres servicios de urgencias mencionados.

Presentación de los profesionales que intervendrán en las exploraciones: Una vez ya estén preparados todos los profesionales que deban intervenir en el reconocimiento, y en la sala donde está esperando el NNA o donde vaya a ser reconocido se procederá a explicar al NNA

y quienes son las personas que conforman el equipo, la función de cada profesional y los objetivos del reconocimiento que se va a realizar. Una vez explicado lo anterior, se procederá a obtener el consentimiento del NNA y del adulto responsable para los siguientes extremos:

Reconocimiento físico.

Recolección de evidencias forenses.

Toma de registros fotográficos y videográficos durante la exploración.

La información para obtener el consentimiento debe estar adaptada a las características del menor y los profesionales tienen que asegurarse de que la información ha sido adecuadamente comprendida por el NNA. Se obtendrá el consentimiento informado por escrito de la persona responsable del menor. Si el NNA tiene capacidad suficiente para comprender los extremos del mismo, también cumplimentará el documento de consentimiento informado.

- Entrevista al menor: La médica forense iniciará la entrevista, aplicando el modelo de entrevista estructurada diseñada por el área de psicología de la UVFIVIA. La finalidad de esta entrevista es la siguiente:
 - Obtener información médica y biográfica del NNA.
 - Valorar su grado de desarrollo madurativo a los efectos de obtener información para planificar la prueba preconstituida.
 - Obtener información sobre los hechos, de tal manera que la información obtenida en una única entrevista sea útil a las tres áreas: policial, médico forense y médico asistencial.

Una vez finalizada la entrevista estructurada por la médica forense, los demás profesionales podrán realizar al menor otras preguntas para obtener otra información que sea requerida.

- **Reconocimiento médico y médico forense:** Para la realización de la exploración física se contará con médicos/as Especialistas adjuntos, no pudiendo realizar estos reconocimientos Médicos/as Internos/as Residentes sin la presencia de un especialista adjunto. Durante el reconocimiento físico, saldrán de la sala los agentes de UFAM y EMUME, permaneciendo exclusivamente los profesionales que deban intervenir en el mismo y el/la acompañante del NNA si este no expresa su deseo de que no esté presente. En todo caso, el menor deberá ser preguntado a este respecto.

El examen médico forense abarcará las siguientes áreas:

- Inspección de la superficie corporal en busca de lesiones cutáneas superficiales.
- Inspección genital y anal siguiendo las técnicas estandarizadas.
- Reporte fotográfico y/o videográfico de las lesiones y hallazgos.
- Recolección de evidencias forenses.

● **Finalización de la entrevista y despedida al menor:** Una vez finalizado el examen físico y la recolección de muestras, y una vez se haya vestido y recuperado sus objetos personales, se procederá a despedir al menor agradeciéndole su colaboración e indicándole cuáles serán los siguientes pasos del proceso. Se le entregará, dependiendo de la edad, un ejemplar del libro “Hoy vamos al juzgado” y la médica forense le explicará que el día que acuda al juzgado, estará allí para recibirle y para presentarle a sus compañeros del juzgado (profesional de referencia).

● **Traslado de muestras a la sede del IMLCF. Cadena de custodia:** Las muestras obtenidas del reconocimiento, debidamente etiquetadas y embaladas en los correspondientes embalajes (ver anexo) serán trasladadas de forma inmediata al IMLCF, siendo recepcionadas por el /la Funcionario/a de los CCGG de la Admon. de Justicia, que cumplimentará el documento de recepción de muestras que garantizará que las muestras están debidamente etiquetadas, embaladas y las introducirá en la nevera de muestras hasta su remisión al laboratorio correspondiente.

● **Emisión del informe:** El informe preliminar con los hallazgos de la exploración deberá ser emitido en las siguientes 24 h tras el reconocimiento. El informe definitivo, tras la recepción de los resultados de los análisis solicitados. Previamente se contactará telefónicamente con el juez competente para adelantar información sobre el resultado del reconocimiento.

Intervenciones solicitadas mediante oficio por el juzgado de Instrucción nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Mediante oficio al IMLCF dirigido a la UVFIVIA se podrán solicitar otro tipo de informes y reconocimientos de los NNA, o de los investigados en tales procedimientos.

Las solicitudes que el juzgado de instrucción nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria realice a la UVFIVIA serán formuladas mediante oficio, siendo también necesario contactar telefónicamente con la oficina del IMLCF para advertir de que se ha enviado una solicitud y pueda ser trasladada de manera inmediata a las médicas forenses de la UVFIVIA.

En un plazo máximo de 7 días, se habrá dado cita a la persona que deba ser evaluada y se habrá emitido el informe médico forense, salvo que alguna circunstancia lo impida de lo que se dará cuenta al juzgado.

Control de calidad

Una vez concluida la intervención, se obtendrá a los efectos de valoración de la calidad:

- La ficha de indicadores de calidad.
- Encuesta de calidad a los usuarios (NNA y cuidadores principales).

La Creación de la Unidad de Valoración Forense Integral frente a la Violencia contra la Infancia y adolescencia, inserta en la propia estructura física del juzgado. Se constituye así un servicio único en la Administración de Justicia, al servicio del juzgado especializado, que depende orgánicamente del IMLCF de Las Palmas, pero funcionalmente del juzgado especializado, ofreciendo sus servicios como Unidad de Valoración Forense Integral específica para valoraciones forenses de violencia contra la infancia.

La UVFIVIA tiene como finalidad la elaboración de informes forenses altamente especializados, en el ámbito de la medicina, la psicología y el trabajo social forense. Está compuesto por personal dependiente del IMLCF de Las Palmas, pero con una dependencia funcional directamente del Juzgado. Con este recurso, se pretende ofrecer valoraciones forenses especializadas, agilidad en las respuestas, reducción de los plazos procesales, pero sobre todo reducir la victimización secundaria asociada al paso de los menores víctimas por el sistema legal. En este primer año ha estado conformada por una psicóloga y dos médicas forenses.

Unos de los objetivos de la UVFIVIA es el análisis y mejora de los procedimientos técnicos que tiene que ver con la obtención de evidencias forenses en los casos de maltrato infantil, y muy especialmente en los casos de agresión/ abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.

Las mejoras se han centrado en dos áreas:

- Realización de reconocimientos médicos en abuso sexual infantil sistematizados y con posibilidad de garantizar el intercambio de información con expertos, controles interperito y reproducibilidad de los hallazgos.

- Afianzar la prueba analítica forense al punto de asegurar que si existen vestigios biológicos del agresor, estos van a ser recuperados, minimizando la posibilidad de que este material biológico pueda ser destruido por una inadecuada recogida o conservación y afianzando la cadena de custodia para garantizar su validez como prueba en el proceso judicial y que la muestra ha sido debidamente manipulada y tratada en cada una de las fases analíticas. El objetivo: ser capaces, en la situación más desfavorable, de recuperar mínimas cantidades de ADN y conservarlo de tal manera que podamos obtener un perfil, completo o parcial que permita identificar al agresor.

En el contexto de estas mejoras se han seguido las recomendaciones que sugiere la evidencia científica en esta materia y se han implementado las siguientes mejoras:

- Incorporación de técnicas de fotografía y vídeo a los reconocimientos forenses.
- Las entrevistas forenses que se realizan conjuntamente con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando es activado el protocolo de actuación interinstitucional en casos de menores víctimas de violencia en el ámbito hospitalario, se graban con una cámara GoPro y el contenido de la grabación evita que la persona menor de edad deba nuevamente ser entrevistada en las dependencias policiales en un momento ulterior. La entrevista es coordinada entre los cuerpos policiales, médica forense y médicos asistenciales (pediatras ginecólogos) para que sea útil a las siguientes finalidades:
 - Obtención de los datos de la historia clínica relevantes al caso y para la orientación de la exploración médica.
 - Obtención de información sobre las competencias cognitivas y habilidades lingüísticas de cara al proceso judicial y prueba preconstituida.
 - Obtención de un relato libre sobre los hechos y si es posible, contexto espacial, temporal e información sobre la autoría de los mismos.

Para el reconocimiento físico, y muy especialmente en los casos de abuso sexual infantil, se emplea:

- Una segunda cámara de vídeo y fotografía, modelo Sony alfa 7II, que permite la obtención de imágenes de alta calidad y resolución, para la grabación de la exploración física siguiendo las recomendaciones sobre la sistemática de maniobras y posiciones necesarias para la exploración de la totalidad de las estructuras anatómicas objeto del estudio.
- Kit de recogida de evidencias forenses para estudio genético y toxicológico.

Protocolo de recogida, transporte y depósito de muestras en el laboratorio forense.

Garantizar los mejores resultados posibles a la hora de realizar análisis complementarios implica poner todos los medios materiales y procedimentales que aseguren que vamos a recuperar vestigios biológicos del perpetrador de un delito sexual en el cuerpo del niño, niña o adolescente víctima del mismo. Ello nos llevó a analizar los procesos y el material empleado en la recogida de estas evidencias y a diseñar nuevos procedimientos y a elaborar nuestro propio kit de recogida de muestras que tiene las siguientes características:

- Incorpora la totalidad del material de protección personal que la persona que va a realizar la recogida ha de llevar para evitar la contaminación de las muestras.
- Contiene embalajes primarios libres de ADN, apropiados para cada tipo de muestra y zona de recogida (específicos para uñas, cavidades, adaptados a niños y niñas en cuanto a su longitud).
- Para las muestras húmedas, los envases incorporan sistemas de secado para evitar el sobrecrecimiento de bacterias, hongos u otros microorganismos que pudieran deteriorar el ADN.
- Se han diseñado embalajes secundarios que garantizan la conservación de la muestra incluso si se produce derrame de fluidos o deterioro del embalaje primario.
- Incorpora un sistema de etiquetado que refuerza la cadena de custodia y que no contiene datos personales que puedan identificar a la persona menor de edad de la que se han obtenido las muestras.
- Todas las muestra incorporan un sistema de precinto con garantía de revelado de la manipulación por cambio de color.
- El material de recogida se ajusta a la norma ISO 18385.
- El kit incorpora una nevera portátil con cierre con sistema de seguridad para garantizar la cadena de frío desde el mismo momento de la recogida hasta su depósito en el IMLCF.

Respecto a los procedimientos, se ha elaborado un nuevo protocolo de recogida, transporte y depósito de evidencias forenses que garantiza la cadena de custodia, asegura la trazabilidad de los procesos sobre las evidencias y las posibles manipulaciones.

7. PROCESO DE ADAPTACIÓN DEL LENGUAJE.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y su Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, de desarrollo establecen que su finalidad es ofrecer una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social a las víctimas, y no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal. La ley pretende la defensa de sus bienes materiales y morales, y con ello, los del conjunto de la sociedad.

Derechos básicos (arts. 6 a 10)

Derechos de participación en el proceso penal (arts. 11 a 18)

Derechos de protección de las víctimas (arts. 19 a 26)

Estos derechos entre otros exigen que, desde el primer contacto, todas las comunicaciones orales o escritas, con la víctima se harán en lenguaje claro, sencillo y accesible, de modo que se tengan en cuenta sus características personales y especialmente las necesidades de las personas con discapacidad sensorial, intelectual o mental, o su minoría de edad. El derecho de la víctima a entender y ser entendida se reconoce en su máxima extensión, siendo exigible en todo tipo de actuaciones que tengan que ver con el delito cometido, ya en sede policial, judicial o administrativa, e incluso con carácter previo a la interposición de la denuncia (art. 6 b LEVD).

Lo anterior ha venido a exigir incorporar un proceso de formación y adaptación tanto de los operadores jurídicos como de los formularios de información en atención a la minoría de edad. Por ello desde el Decanato del partido judicial de las Palmas de Gran Canaria se ha iniciado con la Dirección General del Menor del Gobierno de Canarias un proceso de formación y “traducción” y adaptación del lenguaje oral y escrito, al grado de madurez y condiciones del menor en cada caso.

Ésta era una exigencia ya persistente en el tiempo que viene realizándose a jueces y fiscales. En las Conclusiones del Foro de sensibilización sobre la violencia contra la infancia celebrado por el Ministerio de Justicia se instaba a analizar detenidamente la Observación General número 13 de Naciones Unidas de 2011: “el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” e incorporar su contenido, en lo posible, en la formación de los operadores jurídicos, en especial en la de jueces y fiscales. Así se consideraba la necesidad de establecer Protocolos para contar con una Justicia específica y amigable orientada a la Infancia y a la Adolescencia, removiendo los obstáculos con los que se enfrentan

actualmente los menores ante la justicia y eliminando cargas administrativas innecesarias y ralentizadoras del proceso para ellos y sus familias.

El juez debería poder estimar la edad madurativa del menor según el contexto de la denuncia o del daño causado, más que la edad civil, ateniéndose a la estimación de los expertos que acompañan al menor. El Derecho ha cambiado, pero no las mentalidades, por el momento, se concluía. Debe calar la idea de que el niño es un sujeto de derechos en evolución. Se debe promover la cultura de respeto al niño, como ciudadano más, no como un “proyecto de futuro ciudadano”. Aún existe un abismo entre el Derecho y la realidad.

En el curso y desarrollo de esta pauta en el Decanato del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria se optó por ampliar este criterio a todas las víctimas considerándolo más ajustado a las exigencias que derivan del estatuto de la Víctima del Delito y posteriormente El Consejo General del Poder Judicial firmó con la Confederación Plena Inclusión España un convenio de colaboración con el que se pretende dar cumplimiento a la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, instando la puesta en marcha de las medidas necesarias para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o las personas con dificultades de comprensión puedan conocer el contenido de las resoluciones judiciales que les afectan.

Con estos antecedentes y la inestimable colaboración del Instituto de Lectura Fácil, miembro de la Confederación Plena Inclusión España, se elaboró un acta de información de derechos a personas víctima de delito en formato lectura fácil para ser usado en la información de derechos a las víctimas, lo que implementa, no sustituye, el acta propiamente dicha. Se usa a los solos efectos informativos a la víctima y queda unido a las actuaciones junto con el acta para constancia en los autos.

La finalidad, reiterada, que se pretende con este documento es que la víctima pueda entender sus derechos en un lenguaje comprensivo, sobre todo cuando tiene una discapacidad y son menores de edad; pero se utiliza en aquellos otros casos en los que se estime conveniente.



Este pictograma informa que el texto al que acompaña es de lectura fácil. Puedes ver más información al respecto en la siguiente página web: www.institutolecturafacil.org

También es importante destacar que muchas personas dicen que con la lectura fácil están mejor informadas, por lo que en muchos lugares de Europa ya se emplea este sistema.

La información que se da en el texto es la misma que en el texto original, pero mediante frases cortas, expresiones sencillas e imágenes accesibles.

La adaptación a “Lectura Fácil” de los textos hace que no se puedan utilizar en toda su extensión las normas de redacción en referencia al género.

Por último, es importante recordar que, dependiendo de cada caso, deberá acompañarse del documento correspondiente.

8. PAUTA JURÍDICA UNITARIA DE ACTUACIÓN EN LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, (niñas, niños y adolescentes), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, (B.O.E. 31 de Diciembre de 1990) concreta: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

La Observación general número 14 del Comité de los Derechos del Niño (niñas, niños y adolescentes), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial implantó un procedimiento básico de evaluación a fin de determinar el interés superior del menor. Al evaluar y determinar el interés superior del niño para tomar una decisión sobre una medida concreta, se deben seguir los pasos que figuran a continuación:

En primer lugar, determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso, para evaluar el interés superior del niño, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás.

En segundo lugar, para ello, seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

Vigente lo anterior, lo cierto es que en un alto número de asuntos el interés superior del menor quedaba concretado sin seguir estas pautas. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, tras la modificación operada por la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E. 23 julio de 2015) vino a establecer: que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Y que a efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto y refiere entre otros: la protección del derecho a la vida, la consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, la conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y

se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. Estos criterios a su vez se ponderarán atendiendo a la edad y madurez del menor, la necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación, el irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo, etc.

9. FORMACIÓN ESPECÍFICA Y ABORDAJE INTEGRAL DEL TRATAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS, ATENCIÓN AL CIUDADANO, PERSPECTIVA DE GÉNERO E INFANCIA.

En el año 2020, y en cumplimiento de los objetivos del Pacto de Estado contra la violencia de género, se organizaron por el IMLCF las jornadas sobre el tratamiento de los menores víctimas de violencias machistas desde una perspectiva multidisciplinar y centrada, principalmente, en la implementación de medidas para su mejor protección y asistencia. Las jornadas, celebradas el 12 y 13 de noviembre y en las que se inscribieron más de 400 personas, contaron con la participación de personas expertas en victimología, psicología y medicina, así como profesionales de la policía y la judicatura con larga experiencia



en la atención de niños y niñas víctimas que pusieron de manifiesto la necesidad de ofrecer una respuesta especializada a esta realidad así como los métodos, técnicas y recursos jurídicos con los que se debe contar para ello.

Jornadas de formación específica y abordaje integral del tratamiento de los menores víctimas.

Por otro lado, entre los días 28 de junio y 5 de julio del año 2021 se desarrolló otra acción formativa (presencial y online) como actualización del personal del Gobierno de Canarias y de la Administración de Justicia. Asistieron más de mil personas de todas las islas.

La formación viene justificada por el artículo 3 contemplado en la Ley 8/2021 y que se recogen a continuación:

Art. 3 Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional en los distintos ámbitos de intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad.

c) Impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes.

Art. 3. Garantizar la erradicación y la protección frente a cualquier tipo de discriminación y la superación de los estereotipos de carácter sexista, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia o exclusión social o por cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultural.

Incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

j) Incorporación del enfoque transversal de la discapacidad al diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.



Foto de las jornadas realizadas en 2020

10. EL REGALO DE BIENVENIDA: MOCHILA-NEVERA, LIBRETA Y LÁPICES DE COLORES CON TOGUI

Cuando la persona menor de edad víctima de violencia llega a la sala de espera del juzgado especializado la L.A.J. inicia el contacto presentándose y entregando la Togui-mochila (mochila que también funciona como nevera gracias a su interior especial) con materiales diversos como: libreta, lápices, regla y libreta pequeña. También les pregunta si han leído el cuento, les habla sobre el juez, les ofrece la práctica de algún juego de entretenimiento tanto al menor como al acompañante, le invita a tomar un refrigerio (agua, zumos, galletas...)

Cuando hay varias declaraciones el mismo día, y llega el menor con el acompañante para otra declaración, habitualmente la L.A.J. no puede estar presente al encontrarse en la sala porque la declaración anterior no ha terminado. En este caso, la psicopedagoga realiza la recepción anteriormente referida, presentándose en primer lugar, les ofrece agua y comienza el acompañamiento a la víctima... De esta manera, intentamos que la víctima tenga una sensación de acogimiento y buen trato a la llegada de las dependencias judiciales para su declaración, buscando reducir la ansiedad y mejorar la entrevista con el profesional especialista.



En la imagen, una de las asistentes al Juzgado Especializado en violencia contra la infancia y la adolescencia portando la Togui-Mochila.

11. EL SEGUNDO REGALO: EL LIBRO

Fruto de la experiencia del juzgado surgió la iniciativa de crear un banco de libros con el que tener la posibilidad de ofrecer un libro a la víctima con el que poder relajarse en la sala de espera o de esparcimiento (en el césped, en el puf...) e incluso pudiendo llevárselo a su casa después de realizar la exploración/entrevista. La elección del ejemplar se realiza habitualmente antes de hablar con el especialista (en este caso, el juez D. Tomás Martín), justo después de haber pasado por la sala de espera y haber sido recibidos por la Letrada de la Administración de Justicia (L.A.J). El profesional que realiza la exploración y/o la L.A.J. acompañan a la víctima a escoger un libro, los cuales están colocados en los roperos y ordenados por franja de edad para facilitar su búsqueda. Cuando se ha hecho la elección, vuelven a la sala de espera con el libro elegido y se le enseña a los acompañantes.

Esta iniciativa permite seguir estableciendo un vínculo cercano entre la persona menor de edad víctima de violencia y los profesionales implicados en el proceso, a la vez que se intenta seguir reduciendo la ansiedad y generar confianza.





Banco de libros, puertas abiertas. Ordenado por franjas de edad



Banco de libros, puertas cerradas.. Ordenado por franjas de edad.

12. LA VELLEDA GIGANTE Y EL CÉSPED

Junto a la sala de espera y la sala de exploración se ha creado un espacio de deambulación y esparcimiento para momentos en los que sea necesario relajarse. Para ello, se ha habilitado una zona muy cercana con una velledda gigante (ocupa toda la pared) en donde se pueden realizar dibujos con rotuladores, escribir lo que se quiera, borrar y volver a dibujar...

El espacio se ha acompañado de varios pufs y un suelo cubierto completamente por césped que permite estar descalzos, tumbarse...



Foto real de la zona de deambulación, descanso y velledda gigante



Foto real de la zona de deambulaci3n, descanso y vellea gigante.



Foto real del pasillo con el c3sped, Togui al fondo saludando, sala de espera a la izquierda, sala de exploraci3n al fondo a la derecha, la zona de vellea gigante y banco de libros al fondo a la izquierda.

13. VENITE CON TU MASCOTA

Esta iniciativa no ha sido puesta en marcha (a septiembre de 2022) debido a las restricciones y medidas sanitarias estrictas. No obstante, el protocolo y toda la documentación necesaria ha sido desarrollada y se encuentra en proceso de aceptación. Esta herramienta-iniciativa permitirá personalizar la “compañía” de la víctima en el edificio judicial utilizando la mascota propia de la víctima, que pasa a ser una imagen familiar y un primer paso reductor de estrés. Una de las principales justificaciones de utilizar este método es que el animal es ya conocido por la víctima y por ello, no es necesario emplear un tiempo en presentar al animal (cosa que sí ocurre en las otras iniciativas comentadas anteriormente).

Una vez se ponga en marcha, evaluaremos cómo funciona la puesta en marcha de “venite con tu mascota” en la que los niños podrán venir con su perro, gato, o animal de compañía que refuerce la sensación de acompañamiento durante todo el desarrollo de acciones en sede judicial.

14. TABLET GIGANTE PARA MENORES DE 12 AÑOS.

El uso de tecnología está tan extendido y normalizado que en el juzgado especializado en violencia contra la infancia y adolescencia de LPGC se ha introducido esta herramienta para ayudar a reducir la ansiedad y emplear el tiempo de espera estando entretenidos y no sentados. Este tipo de herramientas pueden promover la creatividad y la cooperación, estimular "el aprendizaje de hechos y actitudes" como la reflexión estratégica y el sentido de innovación. Pero sobre todo, en el juzgado ayudan a disponer de un espacio más amigable y menos serio, tal y como habitualmente sucede en los espacios judiciales.

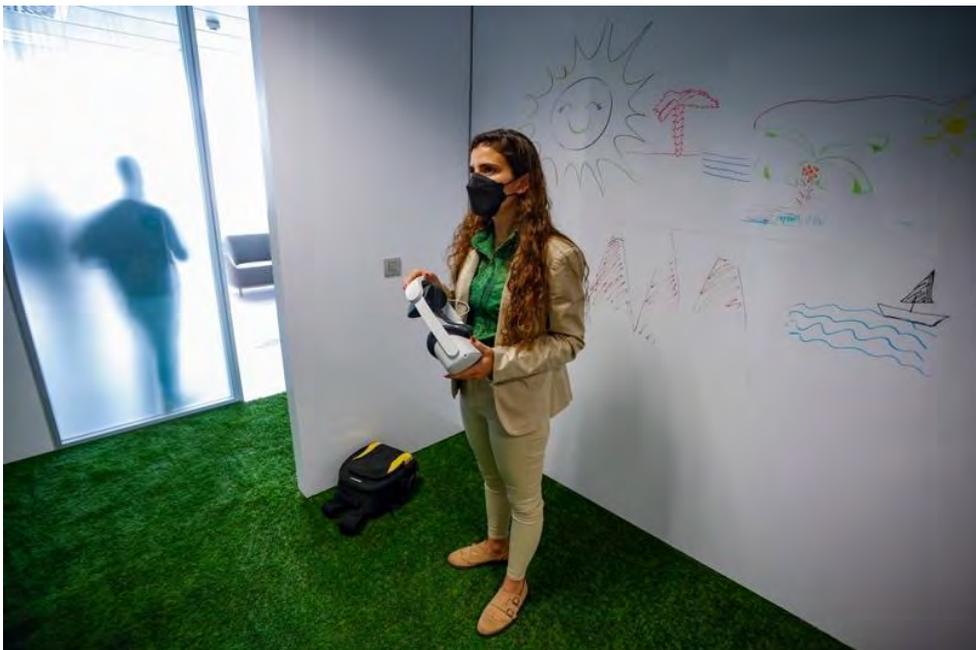
En concreto, disponemos de una tablet con sistema Android integrado y control parental integrado, lo que permite instalar aplicaciones útiles y recomendadas para niños y niñas, además de controlar el acceso a contenido no recomendado para la infancia y adolescencia.



Imagen de la tablet situada en la sala de espera.

15. RECURSOS PARA LA ADOLESCENCIA: REALIDAD VIRTUAL

La presente propuesta pretende hacer más agradable la estancia en las salas de espera y deambulación del Juzgado especializado en Violencia contra la Infancia y la Adolescencia a las personas adolescentes víctimas de violencia, evitando en la medida de lo posible una situación angustiosa y una mejor declaración en la prueba preconstituida. En el caso del ámbito jurídico, no se han encontrado experiencias relacionadas con la RV y la reducción de ansiedad. Ante el aumento de la presencia de niños, niñas y adolescentes en los espacios judiciales y siendo conscientes de la importancia de su bienestar ante un espacio desconocido y una situación delicada a la hora de relatar su situación como víctimas, consideramos que la reducción de la ansiedad y de la victimización secundaria es importante para mejorar el buen trato y la propia declaración en la prueba preconstituida. Por ello, es una iniciativa pionera en el territorio nacional.



La psicopedagoga y colaboradora del juzgado especializado en violencia contra la infancia y adolescencia, quien habitualmente se encarga del uso de las gafas de realidad virtual con los adolescentes

El equipo de diseño de Disney realizó experimentos y determinó que las personas solo toleran deambular sin dirección en un entorno durante un máximo de dos minutos (Pausch et al. 1996; Snody 1996). Por ello proponemos soluciones innovadoras para los problemas sociales derivados de un hecho delictivo contra la infancia y la adolescencia, convirtiendo a la tecnología un elemento importante por los beneficios que puede aportar, como por ejemplo, que permite tener en la mano infinidad de recursos que ayudan a pasar un buen rato, pero no es solo entretenimiento, sino que ayuda a la víctima menor de edad en el bienestar y

en el estado anímico, alejando la percepción negativa del espacio y de la realidad vivida y que se va a contar en la exploración del profesional de la psicología. La tecnología ha irrumpido con fuerza en la sociedad, avanzando de manera exponencial y sin atisbo de desaparecer, el cambio es real y la manera de abordarlo nunca puede ser negar esta revolución digital, sino ayudar a la adaptación de las personas a estas actualizaciones. La *Realidad Virtual* (en adelante, RV) es una tecnología de simulación, dinámica, generadora de ambientes tridimensionales a través de la cual los individuos se ven inmersos en el ambiente o mundo virtual. La RV se encuentra en permanente evolución tanto respecto a las herramientas y entornos virtuales diseñados como en relación a los campos de aplicación y objetivos propuestos (Sherman y Craig, 2003). La RV es una técnica segura y no invasiva, que no implica intervención física que nos ayuda a personalizar la experiencia y adaptarla a todo tipo de personas, por ejemplo a través de vídeos 360° de ciudades, viajes, museos, paisajes, playas, deportes... e incluso ayuda a estimular la movilidad del cuerpo entero mediante el uso de ambientes interactivos con experiencias inmersivas que simulan sensaciones.

Por todo ello, se ha incluido unas gafas de realidad virtual (Oculus Quest 2) que permiten conseguir los siguientes objetivos:

Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes recursos digitales en la sala de espera o de deambulación que le permitan reducir la sensación de ansiedad.

Promover el buen trato y reducir el estrés y la ansiedad de la persona menor de edad y de los acompañantes.

Aumentar la sensación de bienestar en un espacio amenazante a priori como es el edificio judicial.

Acortar la percepción de los tiempos de espera y mejorar la sensación.



Adolescente con las gafas de realidad virtual en el momento de descompresión



Adolescente con las gafas de realidad virtual en el momento de descompresión

16. EL RECURSO PARA VÍCTIMAS CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 7 Y 12

AÑOS: EL CUENTO

El cuento pretende brindar un recurso que ayude a la comprensión del proceso que debe pasar un menor en las dependencias judiciales. Gracias a la Consejería de Justicia y la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad se ha desarrollado este material, encontrándose libre en la web del Gobierno de Canarias.

Es necesario que los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) vayan al proceso de exploración en un estado de calma y baja ansiedad para que su bienestar influya en el discurso de estos, ayudando a mejorar los procesos judiciales. El cuento como instrumento lúdico en la formación de la infancia, reviste un valor central. Durante la niñez el ser humano pasa casi todo su tiempo jugando, contribuyendo dicha actividad a la socialización e incorporación de los modelos de conducta, siendo una de las actividades que más satisfacción reportan a los niños y las niñas.

El instrumento resultante podría tener una doble finalidad, siendo un recurso preventivo y un instrumento que se pueda utilizar en el propio proceso. A continuación se desarrollan estas ideas:

Recurso preventivo: puede ser un documento institucional de atención primaria para utilizar en centros escolares, centros de educación no formal, etc...

Recurso previo al proceso: sería un documento que se le entregaría a los menores con carácter previo al proceso judicial en el que están inmersos, para ayudarles a entender el procedimiento por el que van a pasar.

El cuento “Hoy vamos al juzgado” puede descargarse a través de: https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/justicia/guias_publicaciones_actividades/publicaciones/cuento-hoy-vamos-al-juzgado.pdf#

OBJETIVOS

Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes información sobre el proceso y los mecanismos existentes en relación a un caso de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Ofrecer un instrumento que ayude a entender al NNA los profesionales y ambientes que existen alrededor de un caso de violencia a un menor.

Reducir la sensación de desprotección de un NNA en un caso de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Aumentar la implicación de las personas menores de edad en los propios procesos de sensibilización y prevención.



Foto de la versión física del cuento



Portada del cuento, versión digital

17. EL RECURSO PARA VÍCTIMAS CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 13 Y 17 AÑOS: APLICACIÓN MÓVIL CON LA NOVELA VISUAL

En junio de 2022 se está desarrollando un recurso que permita anticipar a los adolescentes el proceso judicial por el que van a pasar, permitiéndole conocer los profesionales que estarán en las instalaciones judiciales y las acciones que se van a producir. Dado la edad e intereses de los adolescentes se ha optado por desarrollar una aplicación para dispositivos móviles en vez de un libro en papel.

Está previsto su lanzamiento a principios de 2023.

ANTECEDENTES

Desde la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 se instaura el mandato, en este caso recogido en su Artículo 42 que Los Estados Parte se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños. A su vez el Comité de los derechos del Niño, tanto en sus observaciones Generales, como en los informes periódicos a los estados recuerda la procedencia de dar a conocer y lograr que los niños entiendan las diversas situaciones en las que deben participar. Desarrollo de lo anterior la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor establece en su artículo 5 que Las Administraciones Públicas incentivarán la producción y difusión de materiales informativos y otros destinados a los menores, que respeten los criterios enunciados, al mismo tiempo que facilitarán el acceso de los menores a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales incluyendo una adecuada sensibilización sobre la oferta legal de ocio y cultura en Internet y sobre la defensa de los derechos de propiedad intelectual.

La Ley Orgánica 8/2021 establece como fines propios del texto:

a) *Garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, dotando a los poderes públicos, a los niños, niñas y adolescentes y a las familias, de instrumentos eficaces en todos los ámbitos, de las redes sociales e internet, especialmente en el familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, del ámbito judicial, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio, y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

b) *Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional en los distintos ámbitos de*

intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad. El texto refuerza la obligación de las administraciones públicas de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes información sobre las medidas contempladas en la ley así como sobre los mecanismos o canales de información o denuncia existentes. Información que debe prestarse en formatos accesibles en términos sensoriales y cognitivos.

En esta ocasión, pretendemos crear una aplicación (app) educativa con videojuego dirigida a las víctimas del delito, con especial atención a las víctimas menores de edad. Esta app tiene el objetivo de ayudar a la comprensión del proceso que debe pasar un adolescente después de haber sufrido un acto de violencia. en las dependencias judiciales. Es necesario que los adolescentes acudan al espacio judicial con un bajo nivel de ansiedad y un adecuado nivel de seguridad para mejorar la declaración de estos.

El instrumento resultante podría tener una doble finalidad, por un lado puede ser un recurso preventivo y por otro lado un recurso del propio proceso judicial. En el primer caso sería un recurso de atención primaria en centros educativos y otros grupos de trabajo específicos, mientras que en el segundo caso sería un recurso del proceso judicial, siendo entregado a las personas adolescentes antes del proceso judicial en el que están inmersos.

OBJETIVOS

1. Proporcionar a los adolescentes información sobre el proceso judicial, los profesionales y los ambientes existentes en relación a un caso de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
2. Informar a los adolescentes de los derechos que tienen durante el proceso judicial.
3. Reducir la ansiedad de un NNA en un caso de violencia sobre la adolescencia durante el proceso judicial.
4. Desarrollar estrategias eficaces de afrontamiento.
5. Aumentar la sensibilización y prevención de los adolescentes ante hechos violentos.

METODOLOGÍA

En primer lugar se va a realizar una revisión bibliográfica para conocer las acciones desarrolladas en relación a recursos para adolescentes que tengan el mismo objetivo que tenemos en el presente proyecto. Se realizarán varias reuniones entre el equipo de trabajo y otras personas profesionales relacionadas con la atención a las víctimas para concretar diferentes opciones de guión, personajes, situaciones a prevenir, información que se quiere transmitir...

En la fase de elaboración de guión se mantendrán reuniones periódicas con el equipo de profesionales creadores de la aplicación. La entrega del contenido coincidirá con el proyecto de diseño, y desarrollo de la aplicación, como máximo el 31 de diciembre de 2022.

18. VIDEOANÁLISIS CON CODIMG

El primer Juzgado especializado en violencia contra la infancia y la adolescencia en España es un proyecto piloto promovido por el Consejo General del Poder Judicial, puesto en marcha el 1 de octubre, con una duración de dos años en el juzgado de Instrucción 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Su objetivo principal es la adaptación de la justicia a la infancia acorde a los derechos de los niños y niñas, reconocidos tanto a nivel mundial como en Europa y específicamente en nuestro territorio español a través de diversas directrices y regulaciones legales

Para dar respuesta a este nuevo reto de adaptación de la justicia a la infancia se cuenta con salas Gesell, pensadas para facilitar las declaraciones de víctimas de delitos diseñadas como un entorno amigable para la víctima adaptado a su desarrollo evolutivo y a sus necesidades específicas. en la que solo va a interactuar con un profesional de la psicología o el juez.

La toma de la declaración de las personas menores se lleva a cabo mediante la prueba preconstituida, entrevista realizada por un profesional especializado, para recabar, con todas las garantías procesales y psicológicas, el testimonio del menor, el cual se recoge mediante un sistema de video que servirá posteriormente como declaración en la vista oral. Así se evita que la persona menor deba repetir su declaración ante diferentes instancias y reduce su victimización secundaria a la vez que evita una distorsión menor de su relato al tener que realizarlo en una sola ocasión.

Cuando el Tribunal lo estima pertinente, se solicita al psicólogo forense experto, la realización de un informe pericial sobre la credibilidad de la declaración realizada por la persona menor. Para ello resulta fundamental poder acceder al vídeo recogido durante la prueba. Para ello, anteriormente al sistema Codimg, el profesional debía visionar el video o los videos de distintas declaraciones, en su totalidad, en repetidas ocasiones, y transcribir lo fundamental, pues no se contaba con la posibilidad de tener un sistema de anotaciones que permitiera identificar momentos de interés, lo cual hacía ardua la tarea de video análisis.

Se hacía necesario contar con una herramienta que facilitará no solo su visionado, si no su análisis, escena a escena. Como respuesta a esta necesidad, se aportó Codimg, una solución de video análisis que permite facilitar la tarea de revisión y visionado de los videos de las salas Gesell. Un producto diseñado e implementado con tecnología española (en concreto canaria), que permitió entre otras cosas:

- Digitalizar los criterios de evaluación: listado con parámetros con los que anotar la actividad de la declaración para poder marcarlos de forma sencilla.

- Marcar momentos clave en tiempo real: cada vez que tiene lugar alguna acción clave o relevante se puede poner una marca en el video para poder acceder a ellas en tiempo real o cuando el evento haya finalizado.
- Revisar y evaluar: con la grabación finalizada, se puede acceder a las marcas guardadas con un clic gracias a un timeline intuitivo. Permitiendo agilizar la realización de los informes periciales.

Con Codimg se ha conseguido también tener acceso a un entorno compartido y con garantías de seguridad en los accesos y visionados, por juez, letrados y peritos, de los videos de las salas Gesell.

Estas dos herramientas facilitan a los profesionales la generación de los informes periciales correspondientes, evitando la visualización de horas de grabación y permitiendo ir a los momentos identificados durante la declaración. Asimismo, la prueba de concepto analizó las necesidades actuales de los usuarios de Codimg (psicóloga forense y juez) a la hora de diseñar los informes y como desde Codimg y Sharimg, se ha mejorado todo ese proceso.

Para ello se diseñaron 5 Check lists digitales” resultantes de analizar los protocolos psicológicos necesarios a la hora de realizar las entrevistas forenses a los menores., se digitalizaron las diferentes valoraciones, así mismo, se desarrollaron paneles de datos correspondiente con cada plantilla de criterios, que ilustran a través de gráficas y estadísticas (acompañado de video) los momentos importantes de cada análisis.

Por otro lado, para favorecer el aprendizaje del uso de Codimg por partes de los profesionales psicólogos se planteó que un primer momento la “prueba de Concepto” que se realizó de forma presencial en una de las Cámaras Gesell.

El conocimiento de la metodología del video análisis se vio incrementado a través de las diferentes sesiones de entrevistas, que se realizaron presencialmente y de forma gradual, las cuales fueron valoradas por parte del psicólogo forense.

Gracias a la versatilidad de Codimg, se pudo realizar directamente la entrevista e ir identificando, a través de protocolo digitalizado en el Ipad los diferentes aspectos a valorar, o bien pueden estar en una sala contigua valorando la entrevista desarrollada por el Juez al menor.

Valoración del uso de sistema de análisis de video de Codimg

Las ventajas del uso del análisis de video a través de Codimg y sus beneficios sobre la práctica de evaluación psicológica-forense son diversos, favoreciendo mejoras tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.

La media de tiempo para realizar informes de credibilidad antes de usar Codimg y de empezar en el juzgado era de varios meses, y específicamente el procesamiento de la información audiovisual y su consiguiente transcripción y redacción llevaría una media aproximada de unas 20 horas.

Actualmente, a través de Codimg hemos conseguido acortar los tiempos de procesamiento de información audiovisual a una media aproximada de 4 horas, lo que implica que el mismo trabajo se consigue realizar en una quinta parte del tiempo. Pero las ventajas no son solo cuantitativas, respecto a la agilidad del procesamiento audiovisual, sino que a través de Codimg se ha conseguido una mejor descripción de los elementos evaluativos de caso particular, e incorporar al análisis el uso de checklist digitales que facilitan el trabajo de codificación y análisis posterior del contenido de los videos. Al mismo tiempo Codimg nos ha permitido estructurar la información y categorizarla por contenidos, facilitando la identificación, codificación y recuperación de los criterios asociados a la credibilidad, además del análisis de contenidos paralingüísticos.

Todo ello ha redundado en beneficio de la metodología de trabajo con protocolos estandarizados, uso efectivo de recursos además de facilitar el trabajo colaborativo y el traspaso de información entre los diferentes psicólogos forenses involucrados en el peritaje.

Usar Codimg nos ha permitido ganar en tiempo y precisión, así como realizar una presentación mucho más didáctica de los informes anexados a los expedientes de la causa.

Un aspecto a destacar es la capacidad de retomar casos, informes y análisis en el tiempo, y de hacer un análisis longitudinal de sus entrevistas, ya que Codimg nos permite unificar diferentes videos y realizar comparativas entre ellos, aportándonos una “imagen” integral del caso, a pesar de la distancia temporal entre las diferentes entrevistas.

19. COORDINACIÓN INTERDISCIPLINAR E INTERINSTITUCIONAL.

De conformidad con las nuevas exigencias que en materia de coordinación ha venido a establecer la Ley Orgánica 872021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia al regular de forma expresa que las distintas administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar entre sí, al objeto de lograr una actuación eficaz en los ámbitos de la prevención, detección precoz, protección y reparación frente a la violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.

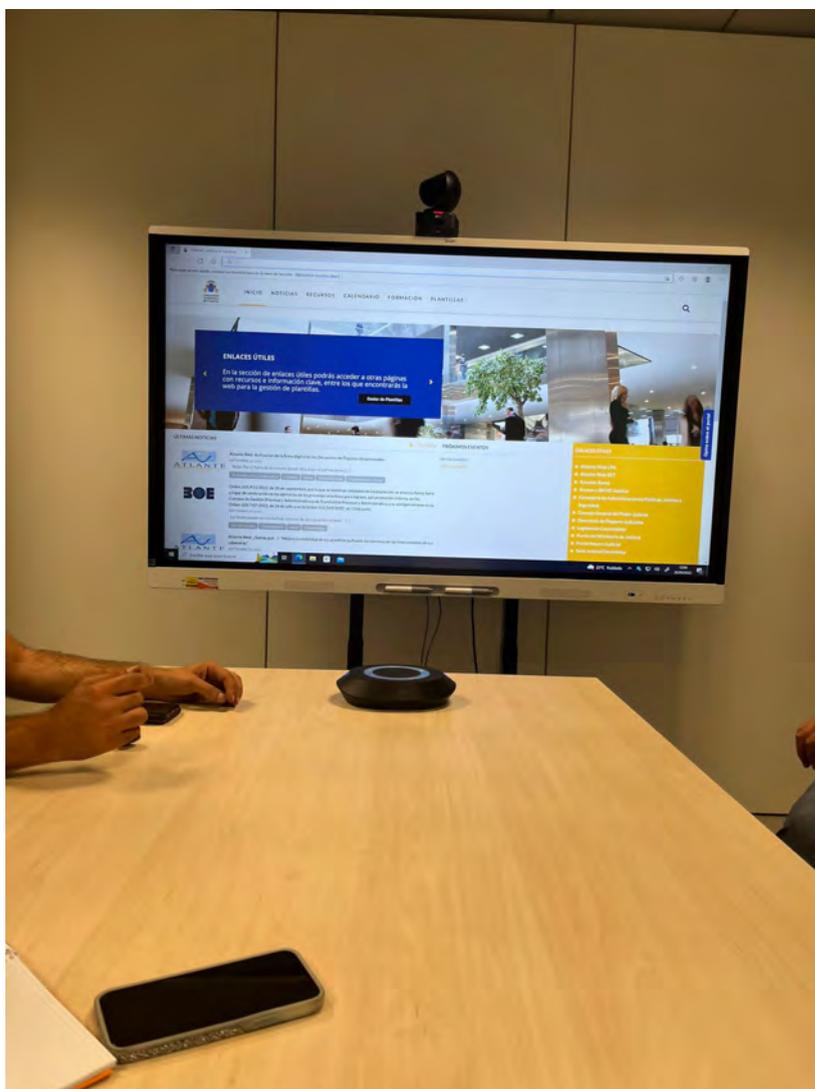
Estableciendo que la valoración por parte de los servicios sociales de atención primaria de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia deberá realizarse, siempre que sea posible, de forma interdisciplinar y coordinada con la entidad pública de protección a la infancia y con aquellos equipos y profesionales de los ámbitos de la salud, la educación, la judicatura, o la seguridad existentes en el territorio que puedan aportar información sobre la situación de la persona menor de edad y su entorno familiar y social.

Y así mismo concretando que la autoridad judicial podrá acordar que la audiencia del menor de catorce años se practique a través de equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal de manera interdisciplinar e interinstitucional, recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor o con discapacidad, para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba.

Los esfuerzos de este juzgado se han centrado en dos ámbitos:

- Por una parte, intensificando la coordinación tanto con los profesionales de la Dirección General de Protección a la Infancia y a la Familia del Gobierno de Canarias como con los distintos equipos de servicios sociales municipales. El resultado ha sido plenamente satisfactorio, logrando un flujo bidireccional de información y acceso a expedientes o pericias relevantes, optimizando recursos humanos. A estos efectos está en pleno desarrollo el primer protocolo de actuación conjunta con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Logrando dar pleno cumplimiento, en este sentido, al artículo 544 quinquies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Por otra parte el juzgado cuenta en sus propias dependencias con un despacho plenamente equipado y operativo para su uso por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, esencialmente los grupos de UFAM y EMUME. Esta dependencia permite incluso que los agentes instructor y secretario de un atestado, en un caso concreto, puedan visualizar la declaración de una víctima, concentrando con

ello el número de declaraciones que esta presta, pero si así se estimara necesario en fase policial.



Sala de reuniones interdisciplinar e interinstitucional con tecnología que permite el trabajo colaborativo

20. EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN: TIEMPOS PROCESALES, VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y CALIDAD DEL TESTIMONIO

La creación del primer Juzgado Especializado de Violencia en Infancia y Adolescencia en Las Palmas de Gran Canaria se acompaña de un proyecto de investigación desarrollado por investigadores de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC). Esta acción aporta la posibilidad de realizar estudios que van más allá de un estudio de impacto al uso. El grupo de investigación encargado de la investigación está compuesto por: Prof. Dr. (PhD) José Rodríguez Pellejero, Prof. Dra. (PhD) Itahisa Mulero Henríquez, Prof. Dra. (PhD) Zaira Santana Amador.

La creación del primer Juzgado Especializado de Violencia en Infancia y Adolescencia en Las Palmas de Gran Canaria constituye, desde el punto de vista científico, una oportunidad única para realizar estudios que permitan generalizar a otros juzgados aquellas prácticas fundamentadas en evidencias científicas. Con la incorporación de los profesionales investigadores al proyecto del juzgado de violencia contra la infancia y la adolescencia de LPGC, se espera comprobar el efecto del nuevo Juzgado Adaptado sobre; a) la dilación del procedimiento de instrucción que involucra a los menores, b) la ansiedad situacional sufrida por los menores en las Prueba Preconstituida y fases previas y posteriores, c) la calidad de los testimonio recogidos. Para ello se está realizando un estudio piloto con las personas menores de edad víctimas de un delito de Las Palmas de Gran Canaria, que se encuentran en un procedimiento judicial en los Juzgados de Instrucción de dicha ciudad.

El objetivo general de este proyecto de investigación es indagar en la relación existente entre Justicia Adaptada y victimización secundaria. Los objetivos específicos son:

- a) Evaluar el estrés psicológico de las víctimas y los tiempos procesales asociados al procedimiento judicial de instrucción.
- b) Explicar/predecir la relación entre justicia adaptada, tiempos procesales y estrés psicológico, controlando variables mediadoras asociadas a los sujetos y el tipo de delito denunciado.
- c) b) Explicar/predecir la relación entre justicia adaptada, tiempos procesales y calidad del testimonio.

Para la valoración del estrés se están utilizando dos instrumentos de medida: a) un cuestionario de ansiedad situacional que se suministra a las víctimas menores de edad. b) una Smartband, que los NNA llevarán durante su toma de declaración en dependencias judiciales. Se monitorizará en tiempo real los niveles de ansiedad y se notificará telemáticamente, y de forma no invasiva, al profesional que está realizando la exploración al menor, facilitando la opción de pausar la entrevista y/o modificar las preguntas para reducir el estrés, incluso pudiendo dar por finalizada

la sesión si el Magistrado lo considera conveniente.. Algunos estudios han reportado resultados que sugieren que el nivel de estrés y ansiedad que sufre el NNA durante su declaración influirá en su recuerdo y en su testimonio.

Los resultados finales de los estudios de investigación que se están llevando a cabo se plasmarán en sucesivos informes de resultados y publicaciones en revistas especializadas en ciencias jurídicas o forenses, facilitando así la transferencia de los conocimientos a la práctica real, estos resultados serán también divulgados en medios de comunicación tradicionales y redes sociales.



Grupo de investigación. De izquierda a derecha, José Rodríguez Pellejero, Itahisa Mulero Henríquez, Prof. Dra. Zaira Santana Amador.



Togui: Mascota del juzgado especializado en violencia contra la infancia y la adolescencia.



Parte del equipo de trabajo del juzgado especializado en violencia contra la infancia y la adolescencia.



Parte del equipo de trabajo del juzgado especializado en violencia contra la infancia y la adolescencia.

Acta de información de derechos a persona víctima de un delito.

Se informa a la víctima:
D./D^{na}. _____

Acta:
Es el documento escrito que recoge un asunto penal (policial o judicial).

La víctima es menor de edad y está representado por:

Estatuto de la víctima: Es la norma donde están los derechos o beneficios que tiene quien sufre un delito.

conforme a lo dispuesto en:
La Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito. Anexo 1.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ley de Enjuiciamiento Criminal: Esta norma regula las actuaciones policiales y judiciales cuando se ha cometido un delito.

La Ley 35/1995, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Anexo 2.
La Ley 1/2004, de medidas de protección contra la violencia de género. Anexo 3.
La Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Anexo 4.

La víctima tiene los siguientes derechos:

Elegir una persona que la acompañe en todo momento.

Violencia de género: Es la violencia que se ejerce contra las mujeres por sus parejas o ex-parejas, y comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, los insultos o la privación de libertad.

Hacer una denuncia, dar la información necesaria para la investigación y tener copia de la denuncia.
La víctima que no entienda el idioma, tienen derecho a que una persona le traduzca a su idioma toda la información y a tener una copia de la denuncia en otro idioma o una explicación de la denuncia.

A saber y comprenderlo que está haciendo y hacer lo que sus derechos le permiten.

A tener los servicios de un abogado y conocer los requisitos para que sea gratis.

Abogado: Es la persona que ha estudiado y conoce las leyes y ayuda a las personas en temas de leyes.

A participar en el juicio con un abogado que defienda sus derechos.

A no querer que te den otra cosa igual a la que hayas perdido,
no aceptar el arreglo del daño y no aceptar que te den dinero por el daño que te han hecho.

Se informa a la víctima de lo siguiente:

- Aunque la víctima renuncie a las acciones legales,
- el Fiscal realizará las acciones legales que marque la Ley,
- Cuando no se reconozca a la persona
- que ha hecho el delito en el plazo de tres días, la denuncia no se envía al Juez.
- Pero, sí se enviará la denuncia, aunque no se
- Reconozca a la persona que ha hecho el delito, en los siguientes casos:
- En los delitos más graves como: contra la vida, daños en tu cuerpo, contra la libertad, violencia sexual, y corrupción.
- Cuando hay un resultado de la investigación del delito,
- después de tres días desde la presentación de la
- denuncia.
- El Fiscal o el Juez se lo pidan a la policía.

Fiscal: Defiende los derechos de una persona, o los de todos

Resolución: Es el documento o informe que responde a una petición que has hecho.

Denuncia:
Es el documento que se hace con la policía, para explicar que se ha sufrido algo malo, un delito. Por ejemplo, una persona hace una denuncia para explicar que le han robado el móvil.

Se informa a la víctima que la Oficina del juzgado te informará sobre como :
Pedir servicios de apoyo a las personas, que están a tu disposición.

- Pedir protección judicial o policial.
- Pedir las ayudas económicas a las que tienes derecho.
- Pedir los servicios de traducción para poder entender en tu idioma.
- Pedir que tus datos estén protegidos, incluso que alguno de ellos no conste en el procedimiento.

Acciones legales:
Son las actividades que se hacen para defenderte en un juicio o reclamar tus derechos.

La Oficina Judicial te ayuda a:

Saber los recursos que puedes hacer contra una resolución contraria a tus derechos.

Conocer los servicios de la justicia reparadora.

Solicitar la devolución de los gastos del juicio o del abogado, cuando tengas derecho a ello. Estar informado de todo lo que ocurra en relación a la denuncia: resoluciones, comunicaciones e informaciones.

La información se enviará a la dirección que la víctima comunique en la denuncia.

La víctima contactará con las autoridades con los siguientes datos de contactos:

Oficina Judicial de: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº _____, el número de teléfono y dirección de correo electrónico _____.

Delito:
Es hacer una cosa que está mal, y no es legal. Por ejemplo, robar, hacer daño a una persona y otras cosas más.

Justicia reparadora: Es el medio por el cual el delincuente y la víctima buscan solucionar el problema, reparar el daño de la víctima y que el delincuente asuma el daño que ha hecho. Por ejemplo, pedir disculpas, devolver una cosa robada, hacer trabajos para la comunidad y otras muchas más.

Además, se informa a la víctima de lo siguiente:

Al ser víctima de un delito violento o un delito sexual, tiene los derechos que establece la Ley 35/1995, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos o sexuales, que se dicen en el Anexo 2. Al ser de violencia de género tiene los derechos que se dan en la Ley 1/2004, de protección contra la violencia de género, que se dicen en el Anexo 3.

Al ser víctima de un delito de trata de personas, tiene los derechos que se dan en la Ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, que se dicen en el Anexo 4.

Este documento se firma para que quede por escrito que la víctima ha sido informada de sus derechos y la víctima del delito está de acuerdo.

Firma del Letrado de la Administración de Justicia

Letrado de la Administración de Justicia es la persona que entre otras tareas te informa y te ayuda a comprender tus derechos

Representante legal: Padre, madre, familiar, otras personas que te ayudan, en estos momentos.

Firma de la persona víctima del delito o su representante legal

Anexo 1

Solicitud para que te avisen de las decisiones importantes que recoge el Estatuto de la Víctima de un Delito.

D. /D^a, _____
en su caso como representante legal de

Solicita ser avisada de:

Estatuto de la Víctima: Es la norma donde están los derechos o beneficios que tiene quien sufre un delito.

- El día, hora y lugar del juicio y la acusación contra el infractor.
- La decisión de no empezar la investigación del delito.
- La decisión o sentencia, con la que finalice la investigación.
- La libertad de infractor, por salir de la cárcel o escaparse de ella.
- Si es víctima de violencia de género, se la avisará de la libertad de infractor, salvo que diga que no quiere saberlo.
- Las medidas temporales de protección para garantizar su seguridad. Si es víctima de violencia de género, se le dirán, salvo que exprese que no quiere saberlo.
- Las decisiones de riesgo para su seguridad, que tome el juez o el jefe de la Prisión cuando el infractor esta condenado en la cárcel.

Si ha sido víctima de un delito grave (contra su vida, actos de violencia en su cuerpo, contra su libertad, robo y agresión, trata de seres humanos, o terrorismo) se le avise de:

- La decisión de Juez de la Prisión de que el infractor puede salir de vacaciones de la Prisión, o estar menos tiempo en ella.

Infractor: Es la persona que realiza cosas que están mal, cuando éstas cosas son muy graves, se llaman delitos.

- La decisión de Juez para que el infractor que tiene que estar encerrado en la prisión más de 5 años, por cometer delitos muy graves (terrorismo, delincuentes organizados, delitos sexuales contra mayores y niños) salga antes de prisión.

- También solicita, cuando se pueda, que le informen de cómo va la investigación.

Terrorismo: Es usar el miedo, terror y la violencia, para dominar e imponerse a otras personas.

Este documento se firma para que quede por escrito que la víctima ha sido informada de sus derechos y la víctima del delito está de acuerdo.

Letrado de la Administración de Justicia es la persona que entre otras tareas te informa y te ayuda a comprender tus derechos

Firma del Letrado de la Administración de Justicia.

Delincuentes Organizados: Son las personas que se juntan para hacer más daño y que sea más fácil hacer cosas malas muy graves o delitos, y a la vez que sea más difícil para la Guardia Civil y Policía Nacional detenerlos.

Firma de la persona víctima del delito o su representante legal

Anexo 2

Información a víctimas de delitos violentos o sexuales.

Las víctimas de delitos violentos o sexuales tienen los siguientes derechos, ayudas o apoyos:

1.- De información y asistencia legal.

- Puede tener dinero que te ayude, por el daño sufrido.
- Puede poner en marcha las acciones legales por el delito que ha sufrido, si no lo hace, lo hará el Fiscal, salvo que Vd. no quiera.
- Tener información del día y hora del juicio y como ha terminado.
- Tener información para pedir la asistencia jurídica gratuita.
- Pedir información a la policía sobre la tramitación de la denuncia
- Solicitar del Juez, medidas temporales de protección para garantizar tu seguridad en España, o en otro país de Europa.
- La víctima recibirá la ayuda económica que el juez diga en la sentencia y que tendrá que pagar el culpable del delito.
- Las ayudas económicas se marcan en las leyes, según el daño producido por el delito en la persona.
- La víctima también podrá recibir ayudas públicas, cuando el culpable no se descubra, o no tenga dinero para pagar por el daño sufrido por la víctima.
- La víctima de delito sexual con daño a su salud mental tendrá derecho a ayudas médicas para su recuperación. Estas ayudas tienen un límite de dinero.
- Las víctimas que necesiten ayudas económicas, podrán recibir una cantidad económica antes de la sentencia.

Delito violento o sexual : Es hacer una cosa que esta mal, y no es legal. Por ejemplo, hacer daño a una persona pegándole o agredirla sexualmente.

Acciones legales: Son las actividades que se hacen para defenderte en un juicio o reclamar tus derechos.

Juicio: Es el momento en que ante el juez se escucha a todas las partes para que éste tome una decisión.

Asistencia jurídica gratuita: Recibir gratis del Estado, si no puede pagarlo, la ayuda, apoyo y asistencia necesaria de un abogado y personal especializado a lo largo del proceso y del juicio.

2.- ¿Cómo pedir las ayudas?

- Se piden en el plazo de 1 año desde la denuncia.
- Se piden al Ministerio de Economía y Hacienda.
- El Ministerio de Economía y Hacienda responderá a la petición de la ayuda, y la víctima podrá reclamar en el caso de que no esté de acuerdo.

Sentencia: Es un resumen escrito por el juez, que recoge el resultado de investigación de un delito, expuesto en un juicio.

3.- Ayudas que no se pueden dar con otras ayudas.

Las ayudas económicas solo son para las víctimas de delitos violentos o sexuales.

La víctima que tenga ayudas por seguros privados y ayudas de incapacidad temporal de la Seguridad Social no puede tener ayudas económicas, y las tiene que devolver, cuando la sentencia diga que no hay delito.

Ayudas públicas: Son cosas o beneficios que se dan a la víctima de un delito, si los necesita. Pueden ser: dinero, vivienda, trabajo, becas, vales de comida, otras cosas necesarias.

La víctima recibe una copia de este documento y la posible víctima o representante de ella queda informada de los derechos que da la Ley 35/1995, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Ministerio de Economía y Hacienda: Son las personas encargadas de repartir el dinero que todos los españoles les entregan cada año, para pagar las cosas necesarias para todos.

Seguridad Social: Son personas encargadas de repartir las ayudas económicas, médicas, o laborales.

Este documento se firma para que quede por escrito que la víctima ha sido informada de sus derechos y la víctima del delito está de acuerdo.

Firma del Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia: Es el documento escrito que recoge un asunto penal (policial o judicial). Por ejemplo, la declaración de una persona que es víctima o testigo de un robo.

Firma de la persona víctima del delito o su representante legal

Guardar este documento y nombre el número de diligencias para siguientes informaciones.

Anexo 3

Información a la víctima de violencia de Género de sus derechos.

La posible víctima de violencia de género es informada de los siguientes derechos:

1.- Derecho a la información.

- Tiene derecho a la información y consejo de su caso por la Administraciones Públicas.
- Tiene derecho a recibir información que está en la Ley 1/2004, sobre su protección, seguridad, derechos, servicios de atención, apoyo, ayuda y recuperación total.

2.- Derecho a la asistencia jurídica gratuita desde que hace la denuncia por violencia de género, tiene asistencia jurídica gratuita.

La víctima pierde la asistencia jurídica gratuita en el caso que la sentencia diga que no es víctima de violencia de género, pero la víctima no tiene que devolver las ayudas gratuitas que ha recibido hasta ese momento.

3.- Derecho a una completa ayuda social.

La víctima tiene derecho a los Servicios Sociales de atención, ayuda y acogida, emergencia y de recuperación completa.

La asistencia social es de:

- Información.
- Atención psicológica.
- Apoyo social.
- Seguir las reclamaciones de sus derechos.
- Apoyo educativo a la familia.
- Enseñar los valores de igualdad de género.
- Saber solucionar los problemas de forma pacífica.
- Ayuda a encontrar trabajo.

Violencia de género: Es la violencia que se ejerce contra las mujeres por sus parejas o ex-parejas, y comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, los insultos o la privación de libertad.

Administraciones Públicas: Son las personas que te explicarán las dudas que tienes. Como por ejemplo: la Guardia Civil, la Policía, el Fiscal, o el Letrado de la Administración de Justicia.

Asistencia jurídica gratuita: Recibir gratis del Estado, si no puede pagarlo, la ayuda, apoyo y asistencia necesaria de un abogado y personal especializado a lo largo del proceso y del juicio.

Los Servicios Sociales actuarán y colaborarán con la Guardia Civil, los médicos y los jueces, a los que pedirán la ayuda y protección, que necesiten las víctimas.

También, los hijos menores de 18 años de las víctimas de violencia de género tienen derecho a una completa ayuda social.

Servicios Sociales:

Son las personas encargadas de ayudar a las personas necesitadas.

4.-Derecho a la Protección.

Puede solicitar del Juez, medidas temporales de protección para garantizar su seguridad en España, o en Europa.

5.- Derechos del trabajo

- Las víctimas tienen en su trabajo los siguientes derechos:

- Reducir su tiempo de trabajo.

- Cambiar de ciudad de trabajo.

- Cambiar el lugar donde trabaja.

- Pedir que se suspenda un tiempo su contrato de trabajo, la víctima tendrá reservado su puesto de trabajo durante este tiempo.

- En estos casos, ese tiempo de suspensión se contará como si la víctima hubiera trabajado.

- Llegar tarde o faltar al trabajo está justificado, si es por la situación física o psicológica de la víctima. Esta justificación siempre tiene que tener la autorización de los servicios sociales o servicios sanitarios.

Trabajadoras autónomas:

Son las mujeres que tienen su propio negocio o trabajo.

- Las trabajadoras autónomas víctima de género que tienen que dejar su trabajo, no tienen que pagar la cotización durante 6 meses.

- Las funcionarias víctimas de violencia de género tienen los siguientes derechos:

- Reducir su tiempo de trabajo.

- Cambiar de ciudad de trabajo.

- Cambiar el lugar donde trabaja.

- Llegar tarde o faltar al trabajo está justificado si es por la situación física o psicológica de la víctima. Esta justificación siempre tiene que tenerla autorización de los servicios sociales o servicios sanitarios.

Las víctimas de violencia de género necesitan una **Orden de Protección** para tener derechos en su trabajo.

6.- Derecho a recibir ayudas sociales.

- Las mujeres víctimas de violencia de género tienen ayudas sociales cuando sus ingresos sean menos del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional y no encuentran trabajo por su edad o preparación. Esta ayuda es igual a 6 meses de subsidio por desempleo.
- Las víctimas de violencia de género que tengan certificado de discapacidad podrán tener una ayuda económica durante un año.
- Las víctimas de violencia de género que tienen familia tienen una ayuda durante un año y medio.
- Las víctimas de violencia de género que viven con una persona de la familia con certificado de discapacidad tienen una ayuda durante dos años.
- Las víctimas de violencia de género necesitan una Orden de Protección para tener derechos a recibir ayudas sociales.

Orden de Protección: Es la resolución que dicta el juez para proteger a la víctima de violencia de género cuando hay riesgo de que se cometa un delito contra ella. La protección se hace con medidas civiles, penales y de asistencia social. Por ejemplo, alejando al maltratador de la víctima, dando a la víctima una casa de acogida para que pueda vivir o poniendo protección de la policía a la víctima.

Salario mínimo interprofesional: Es el sueldo mínimo que recibe un trabajador por una jornada de trabajo.

Subsidio por desempleo: Es una ayuda económica del Estado para las personas sin empleo.

7.- Acceso a la vivienda y a las residencias públicas para mayores. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen prioridad para el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.

8.-Derecho de la víctima extranjera por reagrupación familiar en situación irregular.

La mujer víctima extranjera que tiene su familia en España tiene autorización temporal para vivir en España. Este derecho se da desde el momento que exista una Orden de Protección o se haya pedido por el Fiscal.

- La mujer víctima extranjera en situación irregular tiene derecho a vivir en España, tener un trabajo y a que se suspendan las sanciones por estar de forma irregular en España.
- La mujer víctima puede solicitar que sus hijos

- vivan con ella en España. Si alguno es mayor de 16 años pueden pedir permiso para trabajar.
- La autorización temporal de vivir en España y tener un trabajo se convierte en autorización para siempre cuando hay sentencia que diga que es víctima de violencia de género.
- Se puede perder la autorización temporal de vivir en España, a tener un trabajo y ser sancionada por estar de forma irregular en España, cuando la sentencia diga que no es víctima de violencia de género.

Extranjero en situación irregular: Es la persona que entró y/o se encuentra en España de forma indebida.

Violencia de género: Es la violencia que se ejerce contra las mujeres por sus parejas o ex-parejas, y comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, los insultos o la privación de libertad.

La víctima para tener la atención, información y ayudas sobre los servicios de:

- Derecho a la asistencia social total.
- Derecho del trabajo.
- Derecho a recibir ayudas sociales. Acceso a la vivienda y a las residencias públicas para mayores.

Podrá ir a los siguientes centros:

Datos de los Servicios Sociales de urgencia u ordinarios.

Municipales:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfonos: _____

Y más información de contacto: _____

La víctima recibe una copia de este documento y queda informada de los derechos que da la Ley 1/2004, de protección contra la violencia de género, y de los servicios sociales que le pueden prestar ayuda.

Firma del Letrado de la Administración de Justicia

Firma de la persona víctima del delito o su representante legal.

Guardar este documento y diga nombre el número de diligencias cuando realice otros trámites, o solicite informaciones.

Anexo 4

Información a la víctima de trata de personas de sus derechos.

Como víctima de trata de personas es informada de los siguientes derechos:

1.- Derecho a la información:

Tiene derecho a la información y asesoramiento por parte por los servicios y oficinas de las administraciones públicas.

2.- Derecho a la asistencia jurídica gratuita:

La víctima de trata de personas tiene derecho a los servicios de una asistencia jurídica gratuita, al poner una denuncia o cuando comience un trámite penal.

La víctima pierde la asistencia jurídica gratuita en el caso que la sentencia diga que no es víctima de trata de personas, pero no tiene que devolver las ayudas gratuitas recibidas. Este derecho de asistencia jurídica gratuita, también les corresponde a los familiares de la víctima si hubiera muerto.

Trata de personas: Es llevar a una persona a otro lugar mediante engaño o por la fuerza, para venderla, abusar de ella, hacerle daño u otras cosas malas.

Extranjero en situación irregular: Es la persona que entró y/o se encuentra en España de forma indebida.

Asistencia jurídica gratuita: Recibir gratis del Estado, si no puede pagarlo, la ayuda, apoyo y asistencia necesaria de un abogado y personal especializado a lo largo del proceso y del juicio.

Derecho de la víctima extranjera en situación irregular:

- La persona extranjera en situación irregular tiene 90 días para pensar si quiere ayudar a la policía y a la justicia en la investigación del delito.
- Tiene los siguientes derechos durante estos 90 días:
- La víctima extranjera en situación irregular tiene derecho a vivir en España, y a que se suspendan las sanciones por estar de forma irregular en España.
- La Administración Pública trabajará por la seguridad de la víctima y de sus hijos menores de 18 años o con discapacidad. Los hijos entre 16 y 18 años pueden trabajar en España.
- La Administración Pública trabajará por la seguridad y protección de los familiares de la víctima que vivan en España, por el riesgo de que pueda afectar a

la colaboración de la víctima en la investigación

- La víctima podrá vivir en España y no tendrá sanciones en el caso que denuncia las personas que han hecho la trata de personas
- y a las personas que han ayudado para hacer este delito.

La víctima que acude a la justicia en la investigación del delito, tiene derecho:

- A recibir ayuda para volver a su país.
- En circunstancias especiales a vivir y trabajar en España con ayudas a su integración social.

Derecho a la seguridad de testigos y peritos.

Los testigos y peritos tienen los siguientes derechos:

- A que no estén sus datos en las diligencias que se hagan.
- Contar lo que ha pasado, con medidas de seguridad para no ser reconocido. Por ejemplo, que el testigo cuente lo que vio o conoció detrás de una pantalla o biombo.
- Poner como domicilio del testigo o perito, para recibir las cartas y documentos del Juzgado, el domicilio donde éste se encuentra.
- Impedir que se hagan fotos o imágenes del testigo o perito.
- Utilizar los coches de la Guardia Civil, o de la Policía Nacional para llevar a los testigos o peritos desde su casa a las dependencias policiales, al juzgado, u otro sitio necesario.
- Utilizar cuando esté en el Juzgado salas separadas del público, con seguridad y protección.
- Cuando el Fiscal lo solicite del Juez, recibirá protección, y en casos muy especiales, le darán una nueva identidad y ayudas económicas para cambiar de ciudad.

Otros derechos.

- Las ayudas de las víctimas de un delito violento o sexual o de violencia de género se pueden dar junto con las ayudas a las víctimas de trata de personas.

La posible víctima recibe una copia de este documento y la posible víctima o representante de ella queda informada de los derechos que da la Ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Firma del Letrado de la Administración de Justicia

Firma de la persona víctima del delito o su representante legal.

Guardar este documento y nombre el número de diligencias para siguientes informaciones.



EN IMÁGENES

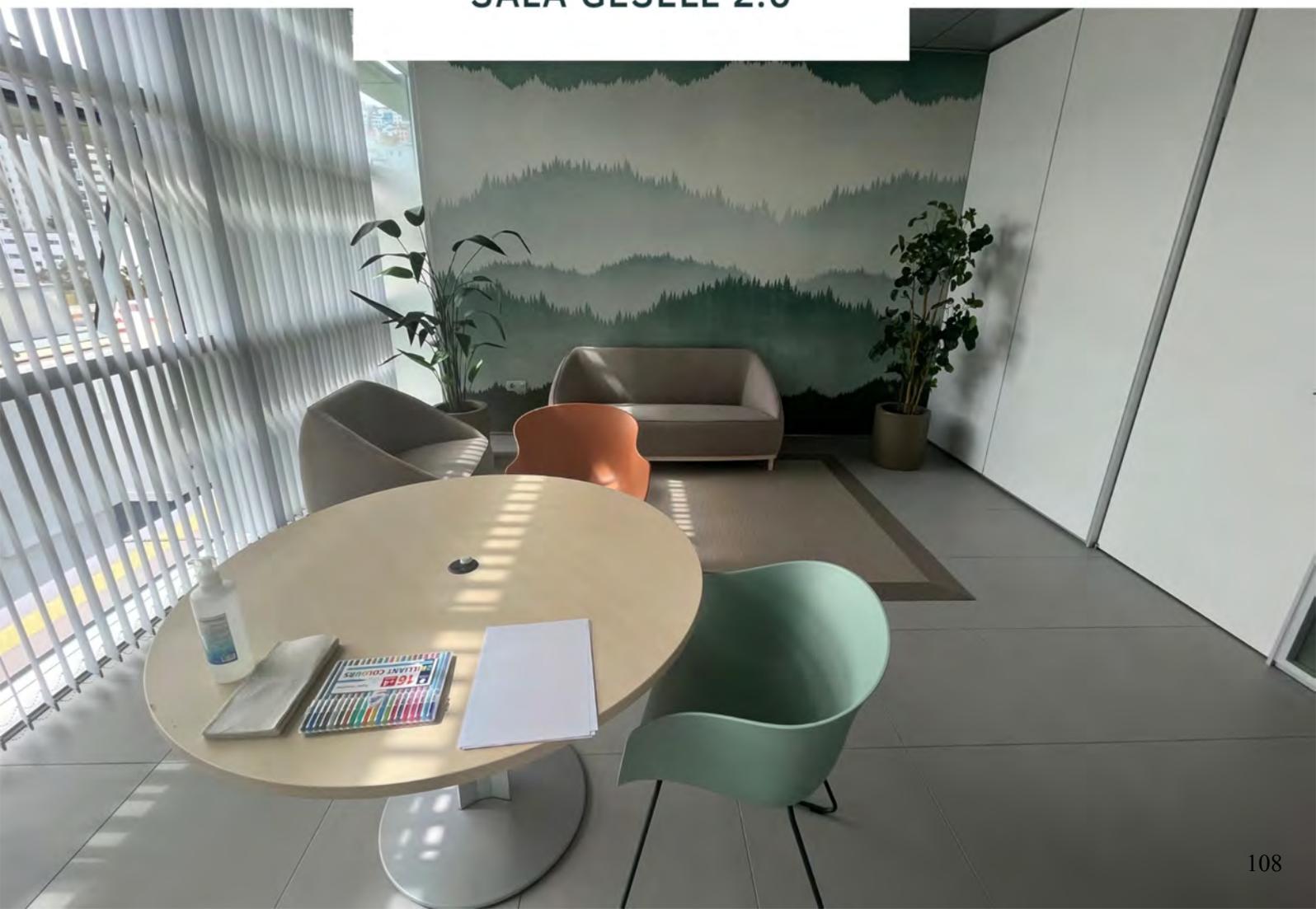
Juzgado piloto de violencia
contra la infancia y la
adolescencia del Partido
Judicial de Las Palmas de
Gran Canaria



TOGUI
Mascota del
juzgado



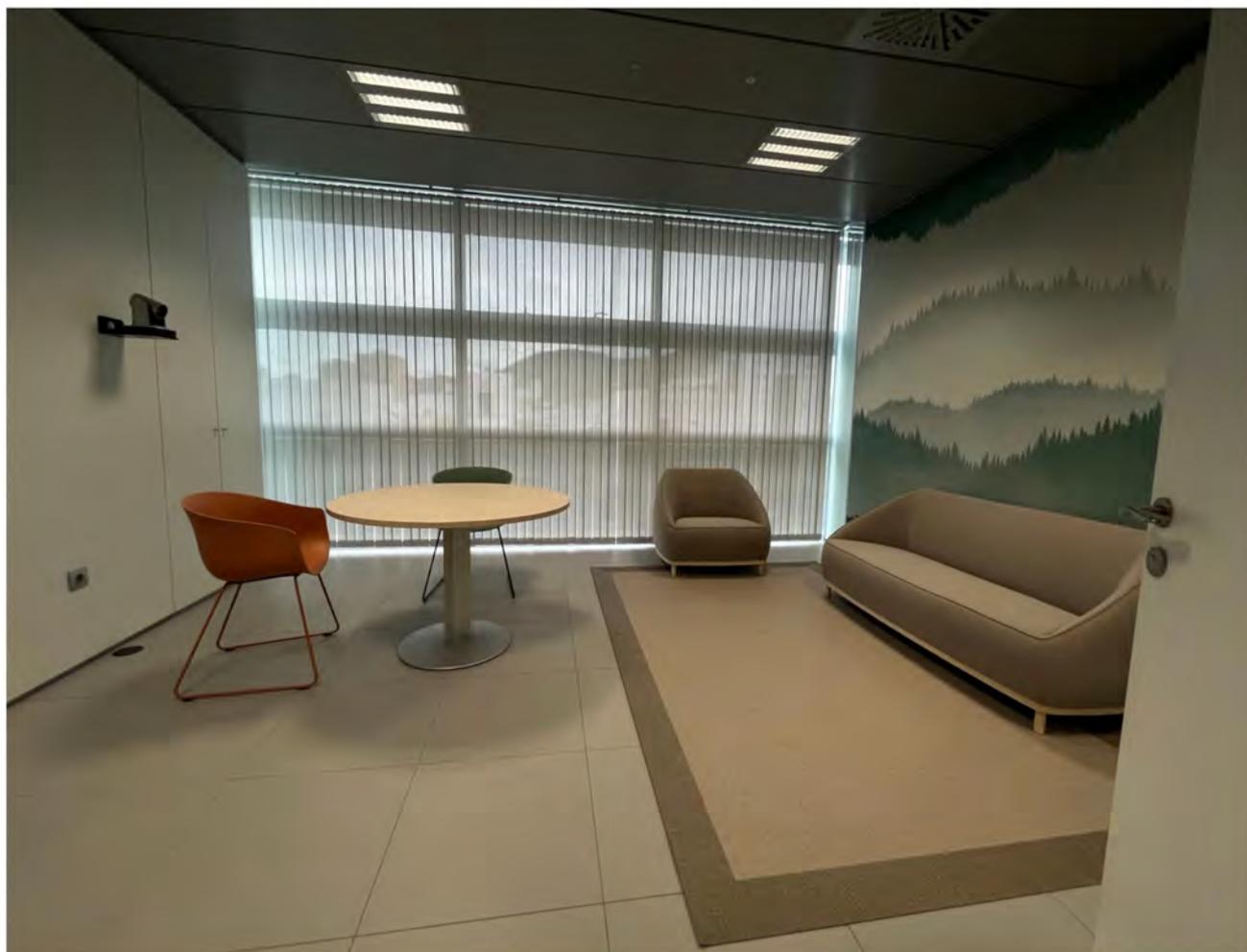
SALA GESELL 2.0



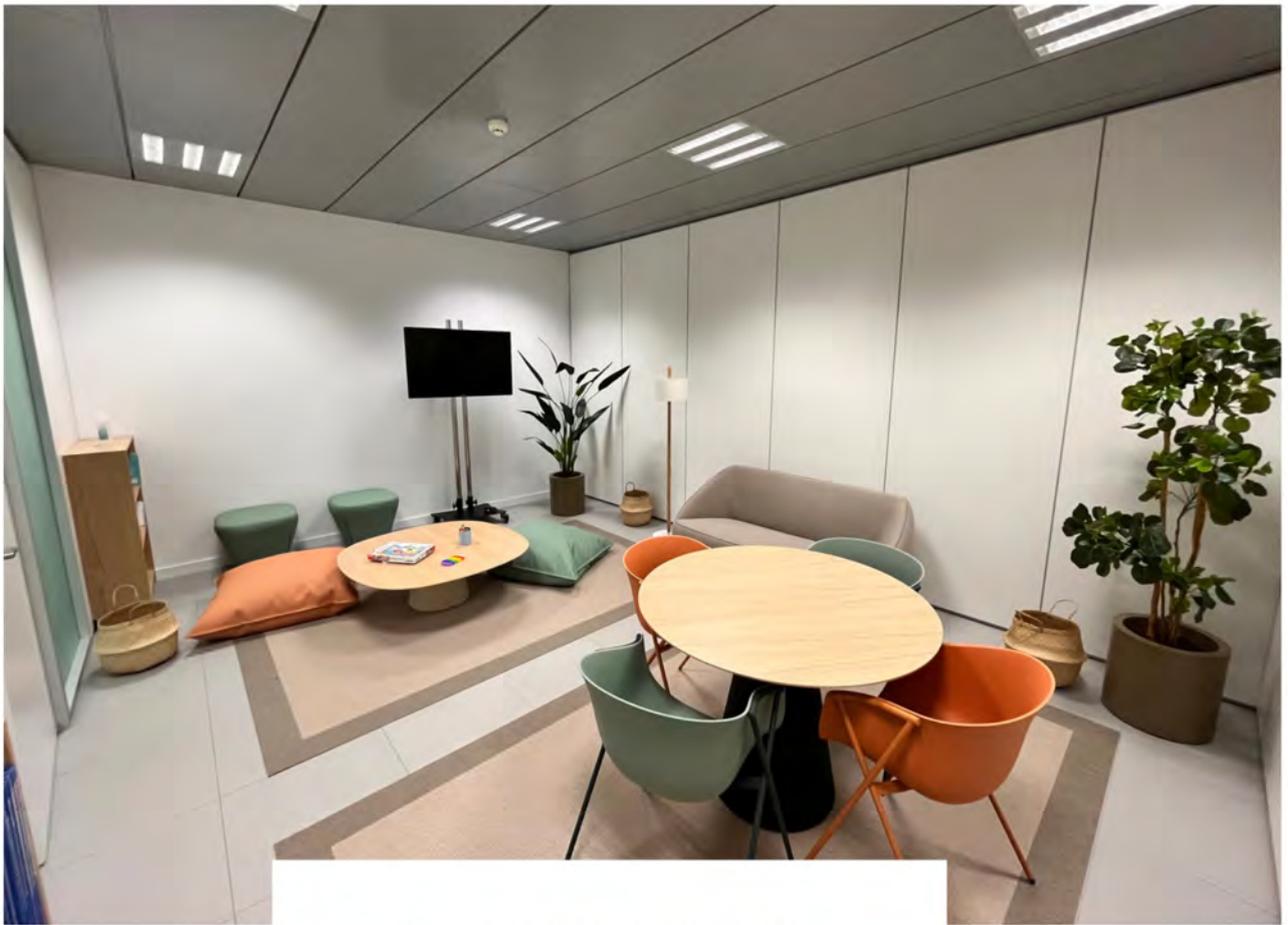
SALA DE EXPLORACIÓN



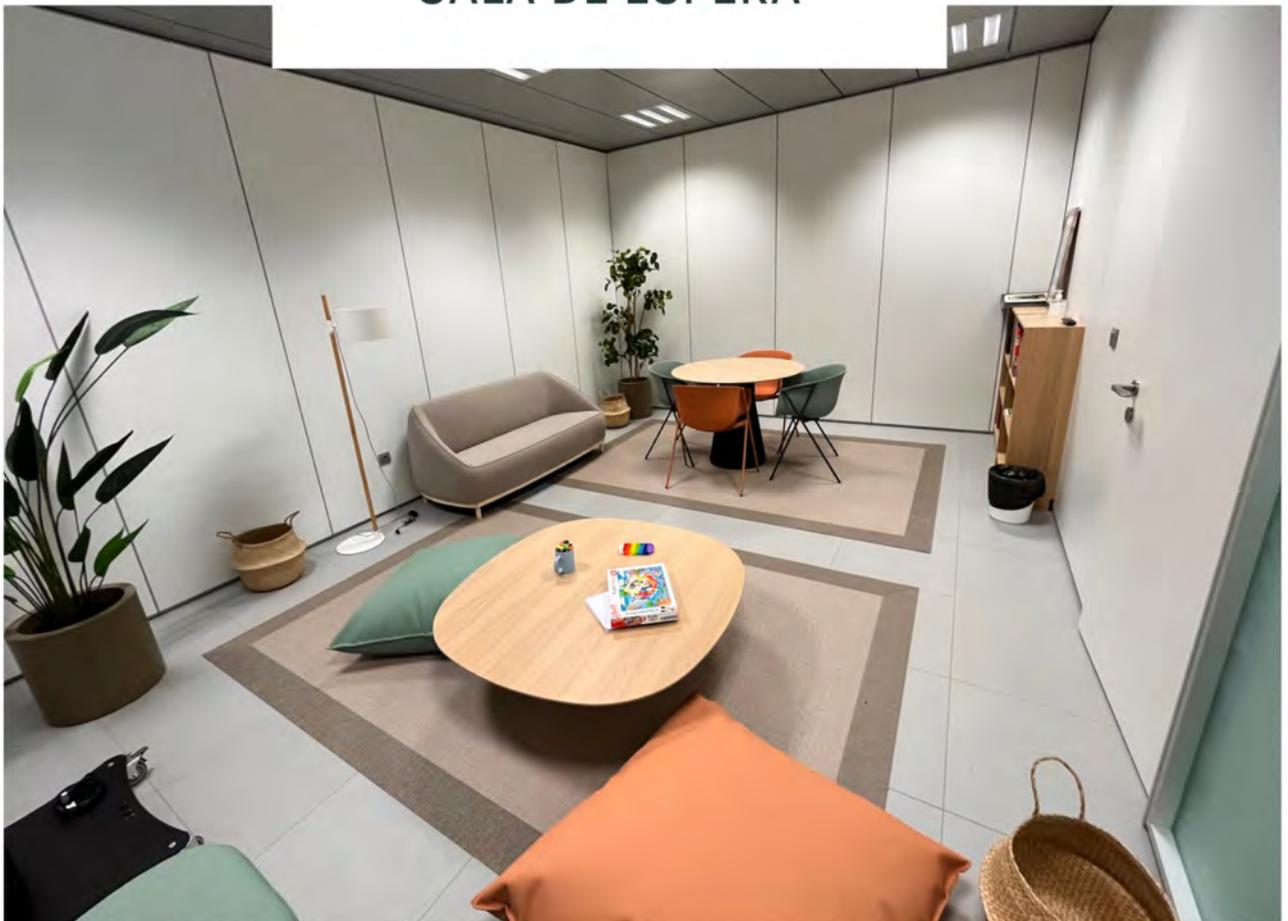
SALA GESELL 2.0







SALA DE ESPERA



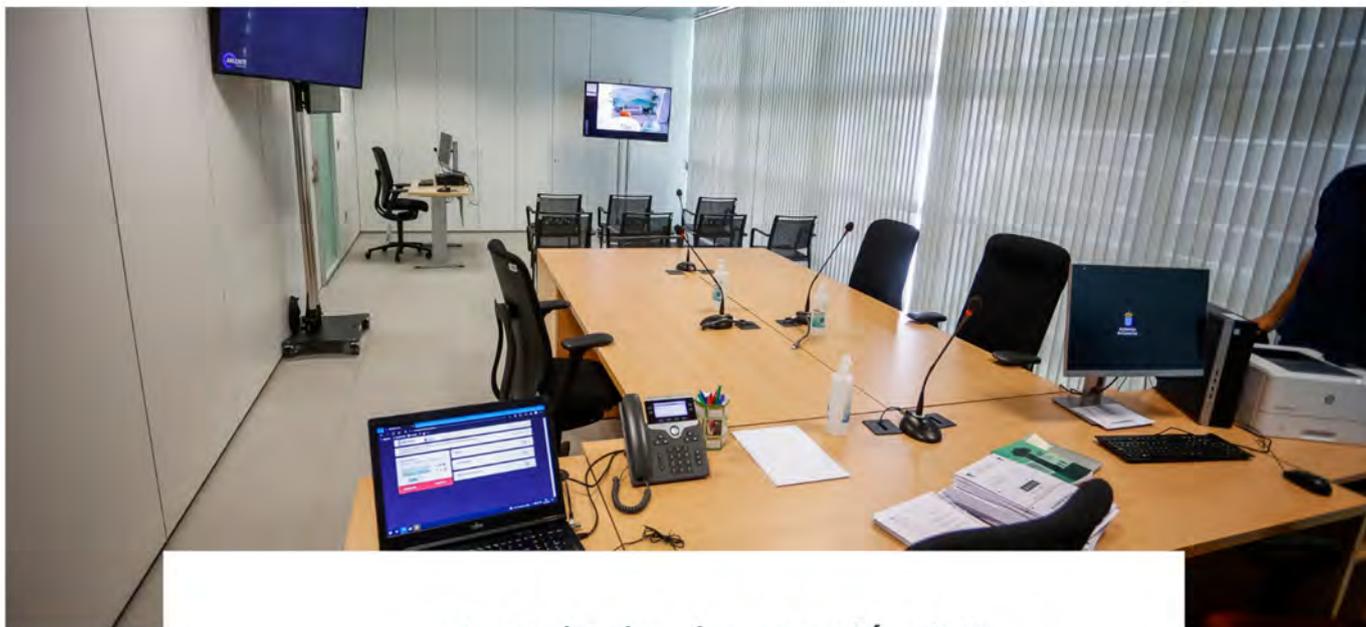


MOMENTOS

Sala de Espera

El césped permite ir descalzos





La sala de observación 2.0



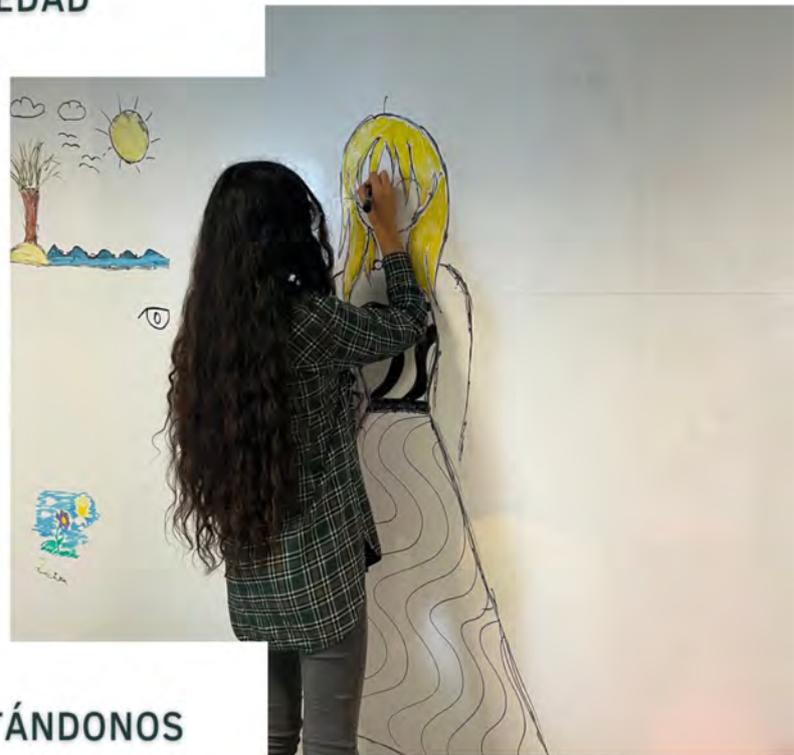
Uso de tecnología



Reducción del riesgo de encuentro entre las partes

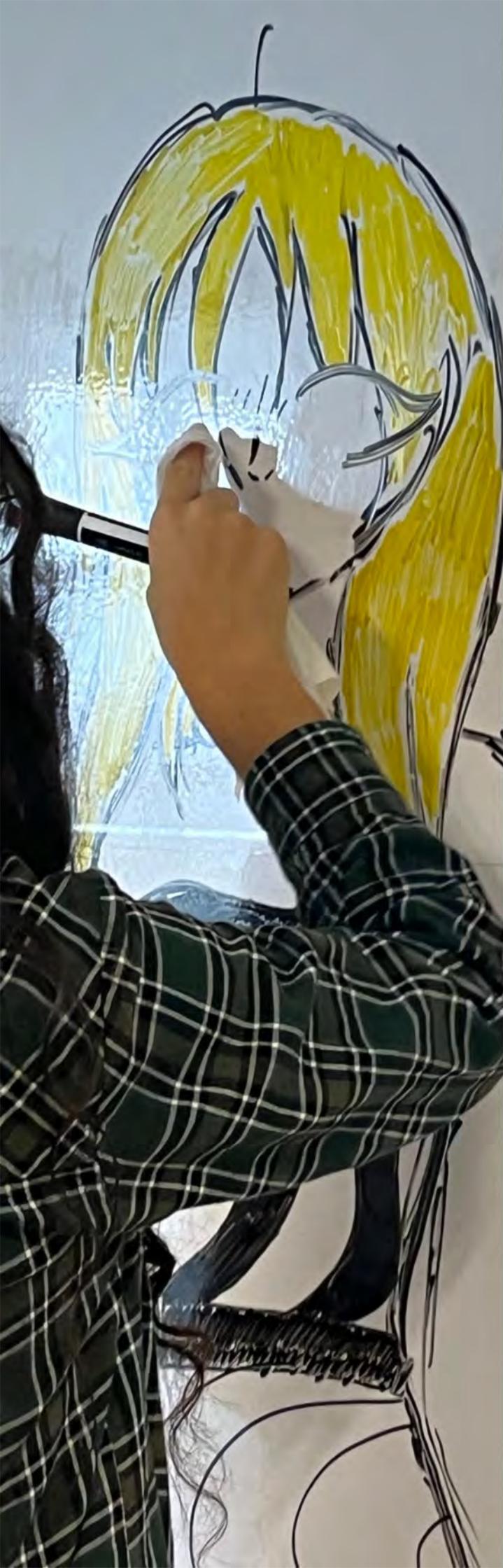


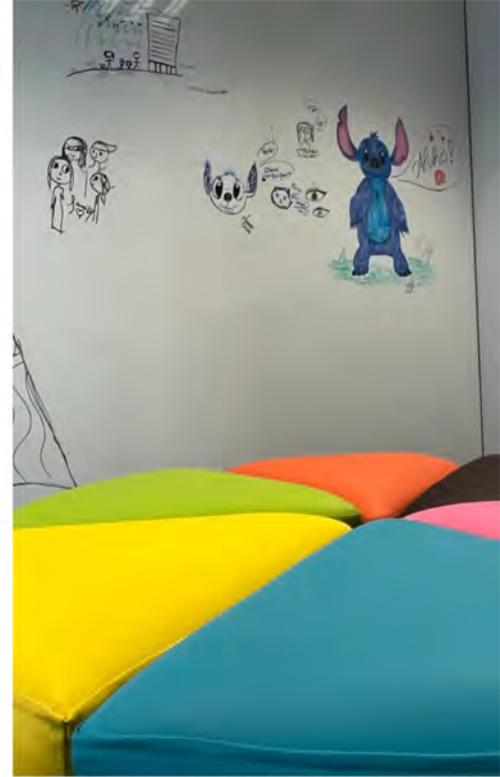
**REDUCIENDO
ANSIEDAD**



**ADAPTÁNDONOS
A CADA CASO**







Varias opciones

reductoras de ansiedad y estrés



3-6 AÑOS



BANCO DE LIBROS





NADA SERÍA POSIBLE SIN

EL FACTOR HUMANO

Y EL COMPROMISO



EQUIPO





PUNTO DE ENCUENTRO DE LA INFANCIA



Planta 5

JUZGADO DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA





Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Dirección General de Relaciones
con la Administración de Justicia